



Reglamento General

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO 1: DEL REGLAMENTO.....	1
Artículo 1.1: Base legal	1
Artículo 1.2: Propósito y alcance	1
Artículo 1.3: Título.....	1
Artículo 1.4: Aplicabilidad	1
CAPÍTULO II: DEL COLEGIO	1
Artículo 2.1: Nombre	1
Artículo 2.2: Deberes y propósitos	2
Artículo 2.3: Sello oficial	3
CAPÍTULO III: MIEMBROS, CUOTA Y PRESUPUESTO	3
Artículo 3.1: Miembros.....	3
Artículo 3.2: Cuota	5
Artículo 3.3: Presupuesto	5
CAPÍTULO IV: FACULTADES DEL COLEGIO Y ORGANISMOS DIRECTIVOS	6
Artículo 4.1: Facultades.....	6
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA DE GOBIERNO	9
Artículo 5.1:	9
Artículo 5.2: Los cuerpos directivos del Colegio de Médicos-Cirujanos.....	9
Artículo 5.3: Disposiciones generales de los cuerpos directivos.....	9
Artículo 5.3.1: Procedimientos generales.....	9
Artículo 5.3.2: Obligaciones de los miembros de los cuerpos directivos	11
Artículo 5.3.3: Restricciones para ocupar cargos electivos o designados en los cuerpos directivos.....	12
Artículo 5.3.4: Conflictos de intereses	12

Reglamento General Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO VI: JUNTA DE GOBIERNO, FUNCIONARIOS Y DEBERES	13
Artículo 6.1: Funciones	13
Artículo 6.2: Composición Junta de Gobierno	14
Artículo 6.3: Duración de términos y elección de junta.....	14
Artículo 6.4: Reuniones	14
Artículo 6.5: Deberes de la Junta de Gobierno	14
Artículo 6.6: Facultades y deberes del presidente	16
Artículo 6.7: Facultades y deberes del vicepresidente.....	17
Artículo 6.8: Facultades y deberes del secretario.....	17
Artículo 6.9: Deberes del subsecretario	19
Artículo 6.10: Facultades y deberes del tesorero	19
Artículo 6.11: Deberes del subtesorero	21
CAPÍTULO VII: SENADO MÉDICO.....	21
Artículo 7.1: Funciones	21
Artículo 7.2: Composición del Senado Médico.....	22
Artículo 7.3: Funciones de los senadores.....	22
Artículo 7.4: Reglamento del Senado Médico.....	22
Artículo 7.5: Quórum del Senado Médico	22
Artículo 7.6: Elección de los miembros del Senado Médico.....	23
Artículo 7.7: Presidente del Senado Médico.....	23
Artículo 7.8: Trámite de proyectos del Senado Médico a la Junta de Gobierno y solución de controversias.....	23
Artículo 7.9: Fondos del Senado Médico	24
Artículo 7.10: Capítulos.....	24

Reglamento General Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPÍTULO VIII: DISTRITOS MÉDICOS	25
Artículo 8.1: Función y organización.....	25
Artículo 8.2: Composición.....	25
Artículo 8.3: Junta Directiva de los distritos	26
Artículo 8.4: Deberes del presidente de distrito.....	27
Artículo 8.5: Deberes del vicepresidente de distrito	27
Artículo 8.6: Deberes del secretario de distrito	27
Artículo 8.7: Deberes del subsecretario de distrito	28
Artículo 8.8: Deberes del tesorero de distrito	28
Artículo 8.9: Deberes del subtesorero de distrito	29
Artículo 8.10: Asambleas y reuniones de distrito.....	29
Artículo 8.11: Selección de distrito	29
Artículo 8.12: Elección de los distritos.....	29
Artículo 8.13: Cuota para los distritos	30
CAPÍTULO IX: FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MEDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO	30
Artículo 9.1: Base legal de la Fundación.....	30
Artículo 9.2: Las funciones principales de la Fundación.....	30
Artículo 9.3: Fondos de la Fundación	31
CAPÍTULO X: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.....	32
Artículo 10.1: Base legal	32
Artículo 10.2: Funciones del Instituto.....	32
Artículo 10.3: Composición	32
Artículo 10.4: Fondos del Instituto de Educación Médica Continua.....	33
Artículo 10.5: Reglamento	33

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

ÍNDICE

CAPÍTULO XI: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO .. 33

Artículo 11.1: Funciones del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico	33
Artículo 11.2: Composición	34
Artículo 11.3: Fondos del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico	35
Artículo 11.4: Reglamento del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico	35

CAPÍTULO XII: FIDEICOMISO DE AYUDA AL COLEGIADO Y FAMILIARES .. 35

Artículo 12.1: Funciones	35
Artículo 12.2: Junta de directores	36
Artículo 12.3: Fondos	36
Artículo 12.4: Reglamento del Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares	36

CAPÍTULO XIII: CONSEJO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS .. 37

Artículo 13.1: Funciones	37
Artículo 13.2: Composición	38
Artículo 13.3: Quórum	39
Artículo 13.4: Fondos	39
Artículo 13.5: Facultades y obligaciones del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios ..	39
Artículo 13.6: Trámite de querellas por violaciones a los cánones de ética del código de ética ..	40
Artículo 13.7: Trámite de querellas reglamentarias	41

CAPÍTULO XIV: COMITÉS PERMANENTES .. 43

Artículo 14.1: Funciones	43
Artículo 14.2: Composición	43
Artículo 14.3: Comité de Reglamento	43
Artículo 14.4: Comité de Salud Pública y Ambiental	44
Artículo 14.5: Comité de Servicios al Colegiado	45
Artículo 14.6: Cuerpo de Secretarios	45
Artículo 14.6.1: Reglamento del Cuerpo de Secretarios	45
Artículo 14.6.2: Deberes del Cuerpo de Secretarios	45

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

Artículo 14.7: Comité de Finanzas y Auditoría	46
Artículo 14.7.1: Composición.....	46
Artículo 14.7.2: Funciones.....	46
Artículo 14.8: Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos.....	47
Artículo 14.8.1: Composición.....	47
Artículo 14.8.2: Facultades y obligaciones.....	47
Artículo 14.9: Comité de Actividades	47
Artículo 14.10: Junta Editora.....	48
Artículo 14.11: Comité de Planes Médicos.....	48
Artículo 14.12: Comité de Médicos en Adiestramiento.....	49
Artículo 14.13: Comité de Enseñanza Médica.....	49
Artículo 14.14: Comité de Nominaciones y Elecciones.....	50
Artículo 14.14.1: Funciones	50
Artículo 14.14.2: Composición	50
Artículo 14.14.3: Requisitos de candidatos a la Junta de Gobierno	51
Artículo 14.15: Comité de Salud Mental.....	51
Artículo 14.16: Comités 'ad-hoc' o grupos de trabajo ("Task Force")	51
 CAPÍTULO XV: ASAMBLEAS GENERALES	51
Artículo 15.1: Poder supremo.....	51
Artículo 15.2: Asamblea general ordinaria	52
Artículo 15.3: Asambleas generales extraordinarias	52
Artículo 15.4: Quórum.....	53
Artículo 15.5: Agenda	53
 CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA OBJETORES	53
Artículo 16.1: Reglamento para objetores.....	53
Artículo 16.1.1: Categorías de actividades.....	53
Artículo 16.2: Uso del nombre de Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico	54
Artículo 16.3: Monto de las cuotas.....	54

Reglamento General

Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

INDICE

CAPITULO XVII: DISPOSICIONES FINALES	55
Artículo 17.1: Deberes de los colegiados.....	55
Artículo 17.2: Conflictos internos o entre los cuerpos directivos y comités del colegio	57
Artículo 17.3: Enmiendas.....	57
Artículo 17.4: Código de Ética Profesional	58
Artículo 17.5: Términos y elecciones generales.....	58
Artículo 17.6: Transición	59
Artículo 17.7: Confidencialidad y divulgación de información, manejo de correspondencia y política de privacidad.....	59
Artículo 17.8: Contribuciones políticas	60
Artículo 17.9: Cláusula de separabilidad	60
Artículo 17.10: Manual parlamentario.....	60
Artículo 17.11: Disolución.....	61

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE MÉDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO

CAPÍTULO 1: DEL REGLAMENTO

Artículo 1.1: Base legal

Este reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada (en adelante la Ley) que dispone para la creación y organización del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, del Instituto de Educación Médica Continua del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y de la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 1.2: Propósito y alcance

Conjuntamente con la Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994, según enmendada, este reglamento constituye el marco legal de derechos, obligaciones y potestades para llevar a cabo los propósitos y procedimientos del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 1.3: Título

Este reglamento se conocerá como Reglamento General del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 1.4: Aplicabilidad

Este reglamento aplicará al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, sus cuerpos directivos, comités y demás instrumentalidades, y a todo médico-cirujano colegiado con licencia regular expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para ejercer la profesión de la medicina y cirugía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con su certificación al día, conforme a los requisitos aplicables establecidos por la Ley y los reglamentos aplicables a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

CAPÍTULO II: DEL COLEGIO

Artículo 2.1: Nombre

Esta organización se denominará, conforme a la ley habilitadora, como Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 2.2: Deberes y propósitos

Los propósitos y obligaciones del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, según establecidos en la Ley serán los siguientes:

1. Ayudar al mejoramiento de la salud del pueblo de Puerto Rico.
2. Fomentar el mejoramiento del ejercicio de la medicina.
3. Promover y divulgar el continuo progreso de la medicina.
4. Cooperar con los gobiernos municipales, estatales y federales, y sus agencias, instrumentalidades públicas y organismos reguladores en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico.
5. Colaborar para que la prestación de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico sean de la misma calidad para todo individuo, independientemente de su condición económica, raza, color, origen, religión, sexo, credo político, edad o preferencia sexual.
6. Elevar y mantener la dignidad de la profesión y de sus miembros y desalentar, velar y denunciar la práctica desleal y antiética en el ejercicio de la misma.
7. Defender la confidencialidad de la relación entre médico y paciente de conformidad con los parámetros dispuestos en la legislación aplicable.
8. Defender los derechos e inmunidades de los médicos en armonía con el interés público.
9. Orientar a la comunidad sobre problemas de la salud pública y de asistencia médica.
10. Instar a que el médico sea de la mayor utilidad posible para nuestro pueblo en la prevención de las enfermedades, así como parte del mejoramiento de la calidad de vida.
11. Cooperar con los organismos gubernamentales y las entidades privadas correspondientes y orientar a la comunidad para alcanzar el mayor grado de racionabilidad posible en los costos de los servicios de salud, ***excepto si configura con el inciso 8.***
12. Establecer, de acuerdo con la capacidad económica del colegio, medidas de protección mutua para los colegiados.
13. Estrechar los lazos de amistad y compañerismo entre los colegiados.

14. Promover el mejoramiento profesional de todos los colegiados mediante la viabilización de la educación médica continua conforme a los criterios establecidos por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y a lo dispuesto en la Ley, y por otros medios.
15. Fomentar y facilitar la participación de los colegiados en los procesos del colegio, estableciendo mecanismos y procedimientos que la promuevan y viabilicen.
16. Impulsar el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho humano fundamental.
17. Tomar las medidas apropiadas, necesarias y convenientes en derecho para hacer efectivos los deberes aquí señalados.

Artículo 2.3: Sello oficial

El sello oficial del colegio es el seleccionado en asamblea general celebrada el 5 de octubre de 1997.

Descripción del sello:

1. Mapa de Puerto Rico, incluidos Vieques y Culebra. En el centro el año 1995 y el caduceo con la serpiente.
2. En la parte superior del mapa leerá Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.
3. Debajo del mapa leerá “UNIDOS HACIA EL FUTURO”.

El sello aquí descrito constituirá el único sello oficial del colegio y se dispone que si los organismos internos desean adoptar un sello para su identificación interna, el mismo será el aquí descrito con una línea adicional al calce que describa el organismo interno.



CAPÍTULO III: MIEMBROS, CUOTA Y PRESUPUESTO

Artículo 3.1: Miembros

1. Colegiados Activos

Serán colegiados activos todos los médicos que posean una licencia regular, expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico y que tengan su cuota de colegiación al día, según establecido por la Ley. La referida licencia deberá estar

vigente y el médico-cirujano tendrá que haber cumplido con los requisitos de recertificación que le sean aplicables.

2. Colegiados retirados o incapacitados

Serán colegiados retirados o incapacitados todo médico que quede incapacitado para practicar la medicina o que se haya retirado de ejercer la misma aunque no haya inactivado su licencia. Mantendrá todos los derechos y beneficios de un colegiado activo, siempre y cuando mantenga al día su cuota de colegiación, según establecido por la Ley. Pagará la cuota reducida que se consigna más adelante.

3. Colegiados en adiestramiento

Toda persona que posea licencia regular de médico, pero que esté en adiestramiento (interno, residente o fellow) y que presente evidencia a esos efectos será un miembro con voz y voto en el colegio y pagará la cuota reducida que se consigna más adelante. Su afiliación como médico en adiestramiento será mantenida por ese período. Una vez terminado su adiestramiento se convierte en colegiado activo mediante el pago de una cuota regular prorrataeada a los meses restantes del año fiscal del colegio en el cual hace su ingreso.

4. Médico con licencia inactiva

Toda persona que posea una licencia expedida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, pero que por razón de no practicar activamente en Puerto Rico, sea por encontrarse fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, por motivo de retiro o por dedicarse a otro tipo de actividad o por cualquier otra razón, solicita y obtiene de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico la inactivación de su licencia.

Las personas con licencias inactivas no tendrán que colegiarse, entendiéndose que mientras las licencias estén inactivas los médicos inactivos no acumularán cuotas atrasadas, ni tendrán que cumplir con los requisitos de aquellos médicos con licencia activa. Se dispone, además, que mientras no estén colegiados no disfrutarán de ninguno de los beneficios reservados para los médicos con colegiación activa.

Los médicos que no inactiven su licencia conforme a los requisitos de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico tendrán que mantenerse al día con el pago de la colegiación y acumularán cuotas adicionales que tendrán que satisfacer cuando deseen reintegrarse a la práctica de la medicina en Puerto Rico.

Los médicos con licencia inactiva podrán colegiarse voluntariamente de así desearlo, pagando la cuota según corresponda.

5. Información de los colegiados

Será obligación de todo colegiado el mantener informado al colegio de su dirección residencial, postal y de trabajo, teléfonos, fax y correo electrónico, si aplica. De ocurrir un cambio, deberá informarlo de inmediato.

Artículo 3.2: Cuota

1. Todo colegiado activo deberá satisfacer la cuota anual de trescientos (\$300.00) dólares, establecida en Asamblea, en o antes del 1ro. de enero de cada año. Se aceptará un plan de pago en dos plazos iguales, uno el primero de enero y otro el primero de febrero. El incumplimiento del segundo plazo resultará en la revocación del certificado de colegiación. Todo pago deberá efectuarse a través de los mecanismos aprobados por la Junta de Gobierno.
2. Todo colegiado que esté retirado, incapacitado o en adiestramiento y que presente evidencia a esos efectos pagará una cuota anual reducida que será una tercera parte de la cuota regular.
3. La cuota podrá ser modificada por recomendación del Comité de Finanzas y Auditoría, aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada en asamblea general, por voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los colegiados presentes, verificando que al momento de la votación sobre la modificación de la cuota haya tres por ciento (3 %) de los colegiados. Este proceso podrá ser iniciado por cualquier miembro o cuerpo directivo del colegio que refiera su recomendación al Comité de Finanzas y Auditoría.
4. Se podrán radicar acciones de cobro a colegiados que no hayan cumplido con esta obligación legal. Todo colegiado que no cumpla con estas disposiciones está sujeto a suspensión de su licencia por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico conforme lo establecido en la Ley, a una acción de cobro inmediata y a un recargo de cien (\$100.00) dólares por cada año adeudado, para recobrar gastos administrativos.
5. El incumplimiento del pago de cuotas por períodos anteriores no extingue la obligación de pago. Los mismos, con sus correspondientes recargos, se acumularán hasta su saldo.

Artículo 3.3: Presupuesto

1. El presupuesto general del colegio cubrirá el período comprendido entre el 1 de julio del año en curso al 30 junio del próximo año.
2. El uso de los fondos estará restringido a educación médica continua, reuniones, asambleas, actividades y servicios para los colegiados, servicios a la comunidad y

asuntos administrativos a nivel central; esto aplicará siempre y cuando el presupuesto haya sido aprobado por los cuerpos pertinentes.

3. Se establecerá una cuenta central bajo el número de seguro social patronal del colegio. Los cuerpos directivos del colegio, excepto aquellos que tengan personalidad jurídica separada, tendrán cuentas separadas bajo el mismo número de seguro social patronal del colegio y en la misma institución financiera donde esté la cuenta central. Los mismos serán identificados con los nombres de los cuerpos directivos al que pertenecen y serán firmados por el presidente y tesorero de dicho cuerpo, según lo dispuesto en el reglamento general del colegio. Los cuerpos directivos solo podrán depositar fondos en otros instrumentos de ahorro garantizado, en otros bancos o cooperativas orientadas al servicio del profesional de la salud (Ej. certificados de ahorros) y bajo el número de seguro patronal del colegio si cuentan con la aprobación de y están sujetos a las auditorías del Comité de Finanzas del colegio y al inciso 4 de este artículo.
4. Los fondos no presupuestados de las cuentas de los distritos o cuerpos del colegio podrán ser utilizados por la institución en situaciones extraordinarias debidamente recomendadas por el Comité de Finanzas y Auditoría por votación de 2/3 partes de sus miembros. Posteriormente, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno por votación de 2/3 partes de sus miembros. Para poder considerar, en la Junta de Gobierno una propuesta de utilizar fondos no presupuestados por otros cuerpos directivos, la propuesta tendrá que haber sido anunciada y circulada, como parte de la agenda, con por lo menos siete (7) días de anticipación.
5. En los años en que haya elección de una nueva Junta de Gobierno, los fondos correspondientes a la cuota de colegiados de ese año no podrán ser utilizados por la Junta de Gobierno que finaliza su término, solo podrá disponer de esos fondos la Junta de Gobierno entrante mediante el nuevo presupuesto a aprobarse. El presupuesto que regirá durante el período de transición estipulado de treinta días en este Reglamento, será el mismo presupuesto del mes anterior.
6. El año fiscal del colegio será el año natural.

CAPÍTULO IV: FACULTADES DEL COLEGIO Y ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 4.1: Facultades

Para cumplir con los propósitos, deberes y obligaciones de la Ley, el colegio tendrá las siguientes facultades:

1. Demandar y ser demandado como persona jurídica.
2. Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles por donación, legado,

tributos voluntarios entre sus propios miembros, compra o de otro modo legal, poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma legal y de conformidad con su reglamento.

3. Tomar dinero a préstamo, constituir y dar garantías para el pago de los mismos.
4. Adoptar y enmendar el reglamento, garantizando siempre los derechos individuales de los colegiados.
5. Proponer a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico las enmiendas al código de ética profesional que estime necesarias para promover la mejor salud y bienestar del pueblo y la excelencia de los colegiados en el ejercicio de la medicina. Asimismo podrá proponer enmiendas a los procedimientos para recibir, investigar preliminarmente y referir las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta profesional de los colegiados para que se impongan las sanciones aplicables, si así procede. Toda propuesta para enmendar, revisar íntegramente o derogar el código de ética profesional e instituir otro nuevo, será presentada a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, la cual deberá pasar juicio sobre cada proposición a los fines de aprobarla, rechazarla, modificarla o considerarla, conforme a su criterio. La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico podrá, sin embargo, aprobar, revisar o enmendar el código de ética profesional con independencia de cualquier propuesta o falta de ella que haga al efecto el colegio.
6. Proteger a sus miembros, promover su desarrollo profesional y disponer la creación de sistemas de seguros, fondos especiales y otros de protección voluntaria.
7. Instrumentar programas de servicio a la comunidad.
8. Subvencionar estudios e investigaciones científicas que contribuyan al adelanto de la medicina y la salud pública.
9. Para instrumentar sus programas de servicios a la comunidad, el colegio queda autorizado a crear la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, la cual funcionará como una corporación de fines no pecuniarios. El colegio, previa autorización expresa de los colegiados reunidos en asamblea, podrá traspasar a la Fundación, a título oneroso o gratuito, cualquiera de sus bienes muebles o inmuebles que el colegio mismo determine que sea conveniente o necesario para que dicha fundación cumpla cabalmente con los objetivos y propósitos de su creación.
10. Ofrecer entrenamiento y cursos de educación médica continua a sus colegiados de las distintas ramas de la profesión médica a través del Instituto de Educación Médica Continua, según las necesidades de los interesados y de conformidad con

los requisitos que establezca la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

11. Establecer relación o afiliación con colegios o asociaciones análogas de los Estados Unidos de América u otros países, conforme a las reglas aplicables de reciprocidad y cortesía.
12. Crear corporaciones subsidiarias dedicadas a promover los fines y propósitos comprendidos por sus facultades, poderes y política institucional.
13. Recibir e investigar las querellas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión y referirlo al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, véase el artículo 13.6 de este reglamento. En caso de encontrarse causa fundada de una posible conducta antiética o ilegal, deberá referir el expediente a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico con sus observaciones y recomendaciones. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en el sentido de limitar o alterar la facultad de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para iniciar, por su propia cuenta, estos procedimientos cuando así proceda de acuerdo con la ley aplicable.
14. Levantar fondos de otras fuentes, conforme a lo dispuesto en su ley habilitadora. Sin embargo, como cuestión de política institucional, no aceptará fondos ni donativos que provengan de seguros médicos, compañías tabacaleras, ni compañías licoreras.
15. El colegio velará que se formulen políticas públicas para mantener y promover la solvencia, viabilidad y estabilidad de las prácticas médicas en la isla. Podrá recopilar datos actuariales y preparar estudios económicos con el propósito de facilitar la actualización de tarifas justas y razonables para los colegiados.
16. El colegio representará los intereses de la clase colegiada en todos los foros donde el mismo tenga legitimación para hacerlo, también a tono con el artículo 4, inciso H, de la Ley orgánica que lo crea, y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de Colegio de Ópticos de Puerto Rico y Vani Visual Center, 124 dpr 559 1989.
17. Se ocupará del desarrollo y la promoción de políticas públicas que protejan los intereses básicos de sus colegiados en cuanto a:
 - Denegación de contratos sin justa causa, afectando a pacientes y proveedores.
 - Terminación unilateral de contratos sin justa causa.
 - Reglamentación sobre formas de contratación, contratos verbales, contratos de adhesión, cláusulas de selección de foro o arbitraje.
 - Falta de reglamentación sobre tarifas mínimas a ser pagadas por

- aseguradores.
- Intervención de terceros en decisión de manejo y tratamiento médico.
 - Legislación o reglamentación sobre impericia y responsabilidad profesional.
 - Reglamentación sobre la práctica de la medicina, tanto a nivel estatal como federal.
 - Cualquier otra situación que amenace la estabilidad y viabilidad de las prácticas médicas, o la salud del pueblo.
18. Ejercer las facultades incidentales que sean necesarias o convenientes a los fines de su creación y funcionamiento.

CAPITULO V: ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 5.1:

Regirán los destinos del colegio, en primer término, las resoluciones y acuerdos válidos de su asamblea general y, en segundo término, los acuerdos y decisiones válidos de los cuerpos directivos del colegio, conforme a los poderes y funciones conferidos por ley y por el reglamento.

Artículo 5.2: Los cuerpos directivos del Colegio de Médicos-Cirujanos serán:

Junta de Gobierno (Capítulo VI)

Senado Médico (Capítulo VII)

Distritos Médicos (Capítulo VIII)

Fundación del Colegio (Capítulo IX)

Instituto de Educación Médica Continua (Capítulo X)

Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico (Capítulo XI)

Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares (Capítulo XII)

Artículo 5.3: Disposiciones generales de los cuerpos directivos

Artículo 5.3.1: Procedimientos generales

1. Las reuniones de cualquier cuerpo directivo, comités o cuerpos representativos del colegio, podrán llevarse a cabo por conferencia a distancia mediante circuito cerrado u otra tecnología disponible que permita la interacción de las partes.
2. Las reuniones estarán a cargo del presidente del cuerpo. En caso de ausencia del presidente, este será sustituido por el vicepresidente.
3. En caso de que surjan vacantes en el cargo de vicepresidencia en los distintos cuerpos directivos del colegio llenarán estas vacantes eligiendo de entre sus miembros un sustituto por el resto del término. Dicho vicepresidente, en

representación del presidente electo, tendrá los mismos derechos del sustituido en dichas reuniones. Se dispone, además, que los aquí nombrados no podrán aspirar a puestos en el Senado Médico, excepto cuando la vacante sea la presidencia del Senado Médico.

4. En caso de renuncia, incapacidad, muerte o en cualquiera de los casos previstos en este reglamento en que quede vacante el puesto del presidente del colegio, el vicepresidente ocupará la presidencia por el resto del término, sin menoscabo de su derecho a ser electo a dicho cargo.
5. Los cuerpos directivos y sus juntas directivas podrán establecer un comité ejecutivo para diligenciar con prontitud, dedicación, esmero y eficiencia los mandatos de su junta de directores, así como para recibir información pertinente a las agendas institucionales y preparar recomendaciones y propuestas para el cuerpo directivo. Los comités ejecutivos no podrán tomar decisiones.
6. Todas las reuniones de los cuerpos directivos serán grabadas por el secretario del cuerpo con el fin de preparar las actas y posteriormente remitidas al secretario general del colegio. Las grabaciones deben recoger las expresiones sobre asistencias, quórum, agenda, informes verbales, mociones, votaciones, votos explicativos, disposiciones y aquellos otros asuntos que el cuerpo directivo estime necesario.
7. Las grabaciones dispuestas en el inciso anterior se conservarán por sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la aprobación final de las actas relacionadas, y luego serán destruidas. El cuerpo directivo podrá, en ejercicio de su discreción, ordenar la conservación de la grabación. Las actas escritas y aprobadas por el cuerpo directivo será el único documento oficial y vinculante para todos los efectos legales pertinentes.
8. Estará prohibida la grabación de reuniones por cualquier persona, incluyendo cualquier otro miembro del cuerpo directivo, salvo que haya obtenido la autorización previa del cuerpo directivo. Las grabaciones obtenidas sin consentimiento del cuerpo directivo no podrán ser utilizadas para ningún propósito, y la persona que las haya obtenido estará expuesta a una acción disciplinaria y sanción que podría implicar desde una reprimenda hasta la destitución de su cargo, a discreción del cuerpo directivo.
9. En caso de no asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas debidamente convocadas, el cuerpo directivo correspondiente evaluará la situación y podrá considerar vacante su puesto por mayoría absoluta del cuerpo directivo. En casos de comités subordinados, este podrá considerar vacante los cargos por mayoría absoluta.

Artículo 5.3.2: Obligaciones de los miembros de los cuerpos directivos

1. Cumplirá con las encomiendas que le asigne la Junta de Gobierno, o el cuerpo directivo, comités o instrumentalidades del colegio al que pertenezca, dentro del término de tiempo establecido al momento en que se le asigne la encomienda. Al llevar a cabo estas encomiendas, lo hará de conformidad con la Ley y este reglamento.
2. Jurará fidelidad al colegio en la toma de posesión de su cargo y cumplirá con lo que el juramento disponga.
3. Se abstendrá de aceptar o solicitar de persona alguna, directa o indirectamente, para sí ni para familiar alguno dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien de valor económico, ventaja o beneficio de cualquier índole, incluyendo, sin limitar, regalos, préstamos, promesas, favores o servicios, a cambio de su actuación o voto en los asuntos del colegio.
4. Se abstendrá de recibir del colegio compensación o bonificación alguna, excepto aquellas permitidas por este reglamento u otras disposiciones aplicables, por sus servicios profesionales u oficiales de cualquier género, aún cuando sean prestados además de sus funciones ordinarias en el colegio. Tampoco podrá, durante el término de su cargo y hasta dos años luego de terminar de cumplir dicho término, contratar con el colegio o ser nombrado como empleado del mismo.
5. Se abstendrá de ofrecer información, asesorar en forma alguna o representación en cualquier capacidad, ya fuese de forma personal o a través de otra persona natural o jurídica, a cualquier persona natural o jurídica privada que tenga intereses contrarios a los del colegio, dentro de los dos años siguientes contados a partir de haber cesado sus funciones en el colegio.
6. Se abstendrá de contratar, emplear u ofrecer sus servicios profesionales al colegio hasta por lo menos haber transcurrido un término de dos años luego de haber cesado en sus funciones en el colegio, excepto cuando lo disponga este reglamento. Esto aplica a cualquier exmiembro o familiar suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
7. Se inhibirán de todo proceso de discusión, evaluación y consideración dentro del cuerpo a que pertenece cuando es querellado o querellante del proceso concernido.
8. Deberá adiestrarse en cursos de capacitación parlamentaria y legal preparados por los asesores del colegio designados por la Junta de Gobierno.

Artículo 5.3.3: Restricciones para ocupar cargos electivos o designados en los cuerpos directivos

1. Deberá tener o ser mayor de veintiún años de edad.
2. No podrá ocupar su cargo si concurrentemente es empleado o contratista del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.
3. No podrá ocupar su cargo si concurrentemente ocupa un puesto de confianza, un puesto electivo gubernamental o es un aspirante certificado para un puesto electivo para el Gobierno de Puerto Rico, Gobierno Municipal o Gobierno Federal.
4. No podrá ocupar su cargo si concurrentemente es ejecutivo en aseguradoras u otras organizaciones cuyas funciones puedan resultar en conflicto de interés con los objetivos del colegio, excepto cuando la función del colegiado en las aseguradoras u otras organizaciones sea con el propósito de representar al colegio por designación estatutaria o de la Junta de Gobierno.
5. No podrá ocupar su cargo si, concurrentemente, sus obligaciones o actividades privadas pueden provocar intereses encontrados con el desempeño de sus funciones en el colegio.
6. Si durante la incumbencia de un colegiado en un cargo de un cuerpo directivo violara una prohibición de las expuestas, su cargo quedará vacante. Si el colegiado oculta que está impedido de ocupar un cargo en un cuerpo directivo y el asunto adviniera en conocimiento del cuerpo, esto será motivo para la separación sumaria de su cargo por votación de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo directivo al que pertenece o para el referido al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios. El Consejo de Ética deberá evaluar si el colegiado estaba impedido de ocupar un cargo en los cuerpos directivos y rendirá un informe al cuerpo directivo correspondiente para su consideración y acción.

Artículo 5.3.4: Conflictos de intereses

1. A los fines del reglamento, un conflicto de interés surge cuando un colegiado, con un cargo en uno de los cuerpos directivos, interviene en ambos lados de una transacción del colegio, o cuando en una transacción ante su consideración, posee algún interés personal o familiar de naturaleza financiera.
2. Cuando se presenten transacciones que puedan representar un conflicto de interés para un colegiado con un cargo en uno de los cuerpos directivos, este deberá declarar su conflicto a la presidencia del cuerpo y explicar por escrito la naturaleza del conflicto. Tanto la declaración del conflicto como la naturaleza del conflicto deberán incluirse en las minutas de la reunión.

3. Todo colegiado con un puesto en uno de los puestos directivos deberá divulgar ante la Junta Directiva del Cuerpo y ante la Junta Directiva del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico cualquier conflicto o potencial de conflicto de interés de un miembro o un puesto en cuerpos directivos.
4. La Junta Directiva del cuerpo correspondiente deberá determinar si efectivamente existe un conflicto de interés, sin la participación del colegiado señalado, y notificar su determinación a la Junta de Gobierno del colegio.
5. Ningún colegiado con un cargo en uno de los cuerpos directivos podrá ser empleado o contratista o entidad satélite del colegio mientras dure su incumbencia y hasta tanto hayan transcurrido dos años desde que culminó el último término para el que haya sido electo como miembro del cuerpo directivo. Los dos años se computarán a partir de la culminación del último término de elección, aunque este haya renunciado antes.
6. Para evitar las apariencias de conflictos de interés, los colegiados con cargos en uno de los cuerpos directivos no aceptarán de terceros, gratificaciones, favores, beneficios, comisiones, pagos o regalos que excedan las cortesías generalmente aceptadas como práctica común en los negocios con relación a sus funciones en los cuerpos directivos.
7. Los colegiados con un puesto en uno de los cuerpos directivos no deben utilizar su cargo para gestionar empleo o relaciones de negocios o contratos entre el colegio y familiares, contratistas o empleados suyos.
8. Toda transacción que pueda aparentar ser un conflicto de interés deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno del cuerpo directivo, sin la participación del colegiado afectado por el conflicto de interés, y condicionada a que se pueda evidenciar la necesidad y razonabilidad de la transacción para el colegio.

CAPÍTULO VI: JUNTA DE GOBIERNO, FUNCIONARIOS Y DEBERES

Artículo 6.1: Funciones

La Junta de Gobierno es el cuerpo rector ejecutivo y la autoridad máxima del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico después de la asamblea general, porque en ella están representados todos los cuerpos directivos del colegio.

Artículo 6.2: Composición Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesta por diecinueve (19) miembros; excepto en el caso que haya sido reelecto el presidente, en cuyo caso estará compuesta por dieciocho (18) miembros que serán: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, el presidente de la Fundación, el presidente del Instituto de Educación Médica Continua, el presidente del Senado Médico, el presidente del Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y

Familiares, el presidente del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, el pasado presidente inmediato y nueve (9) presidentes de los distritos representativos de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan.

Artículo 6.3: Duración de términos y elección de junta

Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos por un término de dos años y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión, lo cual deberá suceder en o antes de treinta (30) días a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria en que se celebran las elecciones, esto conforme al artículo 17.5.

Los nueve (9) presidentes de distrito se elegirán en asambleas distritales en o antes de quince (15) días de la fecha en que se celebrará la asamblea general ordinaria en la que se elegirán los demás miembros de la Junta de Gobierno y según lo dispuesto en el artículo 8.12. Una vez terminado su período presidencial, el presidente de la Junta de Gobierno se mantendrá como miembro de dicha junta por un período de dos (2) años.

Los términos de los miembros de la Junta de Gobierno serán según lo dispuesto en el artículo 17.5.

Artículo 6.4: Reuniones

1. La Junta de Gobierno celebrará dos reuniones ordinarias mensuales en su sede o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordase.
2. A solicitud del presidente, o bien por solicitud escrita de tres (3) de sus miembros, se podrán celebrar todas las reuniones extraordinarias que fueren necesarias, disponiéndose que en caso de reunión extraordinaria se mencionarán en la agenda los asuntos a discutirse por lo menos con dos (2) días de anticipación; disponiéndose, que para cualquier reunión se necesitará la asistencia de la mayoría simple de los miembros para constituir quórum. Dicha reunión extraordinaria se deberá celebrar en o antes de cinco (5) días laborables de haber sido solicitada. En caso de urgencia, podrá consultarse a la junta por vía telefónica, fax o correo electrónico. En tal caso, ninguna decisión podrá ser adoptada sin la respuesta en la afirmativa de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno vía fax o correo electrónico. En casos de asuntos urgentes relacionados con la política institucional del colegio y asuntos económicos que excedan cinco mil dólares (\$5,000.00) solo podrán tomarse acuerdos mediante reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta de Gobierno.

Artículo 6.5: Deberes de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno cumplirá con los siguientes deberes:

1. Cumplirá y promoverá el cumplimiento del reglamento y el Código de Ética Profesional.
2. Recaudará y administrará los fondos del colegio según lo dispone el presupuesto. La Junta de Gobierno y todo funcionario u oficial del colegio que tenga que manejar fondos de la institución, deberá en todo momento observar normas de correcto proceder, conforme al deber fiduciario que tiene con la matrícula del colegio.
3. Nombrará, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido consignados en presupuesto, los funcionarios y empleados del colegio. Podrá retirarlos de ser necesario.
4. Dictará las reglas de orden interno que sean necesarias. Los miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre sus propios miembros en la primera reunión oficial de este cuerpo los puestos de subsecretario y subtesorero, de forma tal que estos ejerzan los deberes y funciones, así como que asuman estos cargos cuando los funcionarios en propiedad estén ausentes.
5. Implantará la política institucional recomendada por el Senado Médico y aprobada por la Junta de Gobierno. De surgir situaciones de emergencia en las que sea necesaria adoptar una política institucional de cualquier naturaleza sobre la cual no se hubiese expresado el Senado y no haya tiempo suficiente para que este cuerpo descargue dicha función prontamente, la Junta de Gobierno está autorizada a adoptar una política institucional interina sobre el particular que tendrá vigencia hasta que el Senado, según corresponda, recomiende una política institucional permanente sobre el mismo asunto y esta sea aprobada por la Junta de Gobierno.
6. Mediará en las controversias que se susciten en o entre las disciplinas médicas que no hayan podido resolverse en el seno del Senado, e implantar la política institucional establecida por el Senado Médico, velando por los derechos de todos los colegiados por igual sin distinción de disciplina, promoviendo la unidad y rechazando la exclusividad en los territorios compartidos.
7. Todo contrato, a excepción de los relacionados con propiedad inmueble y contratos o acuerdos referentes a la selección del lugar de la convención anual en años eleccionarios, vencerán al término de incumbencia de la Junta de Gobierno saliente.
8. Someterá para evaluación del Comité de Finanzas todo contrato mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00).
9. Evaluará y decidirá sobre todo contrato propuesto por cualquier cuerpo directivo del colegio que no haya sido debidamente presupuestado en la medida que el

mismo comprometa al colegio por un término mayor a un año o por recursos en exceso de cinco mil dólares (\$5,000.00).

10. Mantendrá, vía su tesorero, un registro de todos los contratos del colegio aprobados siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento.
11. Tomará todas las provisiones a su alcance para que la Junta de Gobierno que le ha de suceder no quede gravada ni comprometida económicamente más allá de lo establecido y aprobado por la asamblea dentro del presupuesto operacional del colegio.
12. Podrá hacer inversiones por un término mayor de dos años siempre y cuando el principal no esté en riesgo.
13. Seleccionará las personas o compañías que habrán de realizar las auditorías fiscales y operacionales del colegio.
14. Convocará por lo menos una asamblea general ordinaria vía el presidente y el secretario, y cuantas extraordinarias sean necesarias siempre y cuando medie el consentimiento de por los menos la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.
15. Establecerá un estipendio para el presidente del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. Ningún otro miembro de un cuerpo directivo recibirá compensación o estipendio por el ejercicio de su cargo. El presidente se inhibirá de la reunión durante las evaluaciones y votaciones relacionadas con el estipendio.

Artículo 6.6: Facultades y deberes del presidente

El presidente es el portavoz oficial del colegio y ejecutor de las decisiones de la Junta de Gobierno del Colegio Médico y, como tal, lo representa. Tendrá las facultades y deberes que se enumeran a continuación:

1. Velará por el fiel y estricto cumplimiento de la Ley habilitadora del colegio y de este reglamento.
2. Cumplirá y hará cumplir todos los acuerdos válidos de la asamblea, la Junta de Gobierno y los cuerpos directivos del colegio.
3. Será el representante oficial del colegio y podrá delegar esta función cuando así lo determine.
4. Convocará vía el secretario del colegio y presidirá las asambleas generales ordinarias, y extraordinarias del colegio y las reuniones de la Junta de Gobierno y su Comité Ejecutivo.
5. Celebrará toda reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno según lo dispuesto en el artículo 6.4 de este reglamento y velará porque se cumplan las agendas de

las reuniones de la Junta de Gobierno y las asambleas que este o esta presida.

6. Representará al colegio en todo negocio, contrato o litigio en el que intervenga. Firmará todo contrato en el que comparezca el colegio, sus cuerpos directivos y otras dependencias.
7. Firmará todos los cheques de la cuenta central conjuntamente con el tesorero.
8. Presentará un informe a la asamblea general anual, destacando aquellos aspectos, logros o preocupaciones de interés para la profesión médica y la buena marcha del colegio.
9. Rendirá un informe del estado del colegio a todos los cuerpos directivos una vez al año y cuando existiera un asunto especial de mayor importancia.
10. Nombrará, con el consentimiento de la Junta de Gobierno, los presidentes de los comités permanentes y especiales del colegio.
11. Someterá a través del tesorero al Comité de Finanzas y Auditoría todo contrato mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00). No realizará gastos o contratos menores de cinco mil dólares (\$5,000.00) que no estén presupuestados sin confirmar con el tesorero del colegio la disponibilidad de los fondos.
12. Cumplirá todos aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo según descritos en el Manual de procedimiento parlamentario de Reece E. Bothwell y Roberts Rules of Order supletoriamente a lo dispuesto a este reglamento y según lo dispuesto en el artículo 17.11.
13. Será el responsable de supervisar la operación diaria del colegio que no este expresamente delegado a otro funcionario.

Artículo 6.7: Facultades y deberes del vicepresidente

1. Sustituirá al presidente en sus funciones en caso de enfermedad, renuncia o ausencia por cualquier causa.
2. Desempeñará otras funciones que le fueran designadas en este reglamento o le sean asignadas por la Junta de Gobierno o el presidente del colegio.
3. Presidirá el Comité de Nominaciones y Elecciones, excepto cuando esté aspirando a un puesto electivo.

Artículo 6.8: Facultades y deberes del secretario

Las facultades del secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico serán:

1. Recibir y atender las solicitudes de documentos dirigidas al colegio. Certificará toda copia de documentos que sea solicitada ante la secretaría del colegio, siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento a esos efectos.
2. Redactar y firmar la convocatoria, agenda, actas e informe de resoluciones de las reuniones ordinarias, extraordinarias y asambleas generales del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y de la Junta de Gobierno.
3. Llevará los libros de actas de las asambleas del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y de la Junta de Gobierno, asegurándose, que estas, estén debidamente corregidas, aprobadas, certificadas y archivadas.
4. Será custodio de todas las grabaciones oficiales de las reuniones del colegio, siguiendo las disposiciones del artículo 5.3 de este reglamento.
5. Mantendrá un registro actualizado de todos los colegiados.
6. Tendrá a su cargo y será el custodio del archivo y del sello del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.
7. Mantendrá informada a la Junta de Gobierno mensualmente de todas las resoluciones que faltan por ejecutar y las que se han ejecutado, además de los asuntos pendientes importantes para el beneficio de todos los médicos de Puerto Rico.
8. Presidirá el Cuerpo de Secretarios y lo convocará mensualmente para reuniones.
9. Recogerá y distribuirá con anticipación las resoluciones y propuestas de enmiendas al reglamento general a presentarse en las asambleas correspondientes, conforme a lo dispuesto en este reglamento.
10. Será miembro de la Junta Editora.
11. Redactar y firmar las convocatorias, agendas y actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.
12. Será miembro del Comité de Enlace con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico
13. Será miembro del Comité de Nominaciones y Elecciones, excepto cuando este aspire a un cargo electivo dentro colegio, en cuyo caso lo sustituirá el subsecretario del colegio, excepto cuando este aspire a un cargo electivo del colegio.
14. Recibirá toda documentación para ser presentada en las reuniones de la Junta de Gobierno y asambleas, que habrá de ser distribuidas dentro de los términos dispuestos en el reglamento.

15. Procurará que todos los miembros de la Junta de Gobierno reciban la documentación a discutirse en las reuniones de junta y asambleas.
16. Notificará con anticipación sus ausencias a reuniones, y el subsecretario del colegio lo sustituirá y, en su defecto, la junta nombrará un secretario pro tempore.
17. Desempeñará todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo, según dispuesto en este reglamento y en las autoridades parlamentarias que reconoce el artículo 17.11.

Artículo 6.9: Deberes del subsecretario

1. Sustituirá y asumirá los deberes y atribuciones del secretario en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al secretario en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por la Junta de Gobierno o el Cuerpo de Secretarios.

Artículo 6.10: Facultades y deberes del tesorero

1. Tendrá a su cargo la administración fiscal del colegio, incluyendo preparar el presupuesto a ser presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación anualmente.
2. Rendirá a la Junta de Gobierno y circulará a todos los colegiados un informe de las finanzas del colegio, detallado y auditado por un contador público autorizado con al menos quince días de antelación a la asamblea ordinaria anual. Dicho informe detallará todas las finanzas del colegio incluyendo los fondos utilizados por todos los cuerpos que componen las estructuras de gobierno del colegio (capítulo V de este reglamento). Este informe deberá ser circulado a toda la matrícula mediante una de las publicaciones oficiales del colegio o en su página cibernética para aquellos que pueden accederla.
3. Será custodio de todos los bienes del colegio y asegurará que se mantenga un inventario de los mismos.
4. Velará por que los fondos del colegio se utilicen apropiadamente, según el presupuesto y lo dispuesto en este reglamento.
5. Será responsable de informar con prontitud a la Junta de Gobierno cualquier irregularidad que identifique en el uso de los fondos y bienes del colegio.
6. Será responsable del cobro y recaudo de todas las cuotas del colegio.

7. Recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuota, donativos, tributos especiales y otros ingresos del colegio en una institución financiera de reconocida solvencia.
8. Extenderá y firmará, en unión al presidente del colegio, todos los cheques por egresos del colegio de la cuenta central.
9. El tesorero del colegio, en conjunto con el Comité de Finanzas y Auditoría y el auditor externo, podrá auditar todas las cuentas del colegio. De haber irregularidades, el tesorero del colegio podrá intervenir en las cuentas, con la aprobación de la Junta Directiva.
10. Firmará los cheques de egresos en conjunto con el vicepresidente del colegio en ausencia o incapacidad del presidente del colegio.
11. Firmará los cheques en conjunto con el secretario de la Junta de Gobierno en ausencia o incapacidad del presidente y el vicepresidente del colegio.
12. Rendirá al menos un informe mensual a la Junta de Gobierno sobre las finanzas del colegio.
13. Llevará un libro de caja y un registro de todos los contratos suscritos por el colegio.
14. Custodiará y evaluará los informes de finanzas rendidos por los cuerpos que componen las estructuras de gobierno del colegio respecto a la utilización de los fondos que le hayan sido asignados.
15. Presidirá el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.
16. Velará por que cualquier contratación de suplidores que exceda los cinco mil dólares (\$5,000.00) se trámite considerando por lo menos tres cotizaciones, para asegurar un mejor uso de los fondos del colegio. Este proceso se reevaluará al menos anualmente para asegurar que se mantengan los costos más bajos posibles dentro del mercado existente.
17. Velará por que los contratados por el colegio cumplan con la norma de conflictos de intereses del reglamento.
18. Tramitará, dentro de 30 días, las aportaciones correspondientes a los distintos cuerpos del colegio una vez recibidos y reconciliados los informes financieros trimestrales correspondientes.
19. Tramitará durante el período de transición, junto con su sucesor, el cambio de firmas necesarias para la emisión de cheques y facilitará el seguimiento a los asuntos que le competen a la tesorería del colegio.

Artículo 6.11: Deberes del subtesorero

1. Sustituirá y asumirá los deberes y atribuciones del tesorero en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al tesorero en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el tesorero, la Junta de Gobierno o el Comité de Finanzas y Auditoría.

CAPÍTULO VII: SENADO MÉDICO

Artículo 7.1: Funciones

1. El Senado Médico constituye el cuerpo directivo al que la asamblea general delegó la función de estudiar y desarrollar las políticas institucionales necesarias en los asuntos de interés profesional, salud pública y materias económicas relacionadas con la salud. Referirá a la Junta de Gobierno dichas políticas para su consideración y acción correspondiente. Realizará un estudio ponderado, concienzudo e informado sobre las materias que le competan para la formulación de la política institucional.
2. El Senado Médico, con relación a la formulación de política institucional, estudiará los asuntos que determine por iniciativa propia o que le refieran la asamblea general, la Junta de Gobierno, otros cuerpos directivos del colegio, los comités del colegio y otras instrumentalidades del colegio.
3. En el descargo de sus funciones en la formulación de política institucional y la fiscalización de la implantación de dichas políticas tendrá, como poder auxiliar, amplia facultad para realizar investigaciones, incluyendo la celebración de vistas públicas y ejecutivas. Sin embargo, el acceso a documentos en poder de otros cuerpos y dependencias del colegio se hará, en primer término, a través del presidente del Senado que es miembro de la Junta de Gobierno. Además, entrará a investigar asuntos de naturaleza administrativa solo por excepción cuando estos sean referidos por el cuerpo directivo donde ocurran, cuando dos terceras (2/3) partes de los miembros del Senado entiendan que se debe investigar o cuando así lo ordene la asamblea general y será requisito para la aprobación de política institucional por el Senado el que se cumpla con el quórum reglamentario al momento de votar.
4. Mediará en controversia y establecerá la política institucional en materia de práctica clínica para uniformar y coordinar la práctica de la medicina, respetando el territorio compartido por varias de estas, fomentando, a su vez, el respeto profesional, la unidad, la solidaridad y la calidad de la práctica.

5. Proveerá peritaje médico profesional al colegio y a sus dependencias, a los colegiados y al país en general.
6. Establecerá un Comité de Peritos.

Artículo 7.2: Composición del Senado Médico

El Senado Médico lo compondrá su presidente, tres senadores por cada distrito médico, y un senador por capítulo constituido. En adición se elegirá un senador alterno por cada senador electo, que lo sustituirá en caso de ausencia, con el privilegio de voz y voto en el pleno del Senado. De estar ambos presentes, el senador alterno tendrá voz pero no voto ante el pleno del Senado. Entre sus miembros elegirán un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un subsecretario y un subtesorero. La primera reunión debe llevarse a cabo no más tarde de treinta (30) días después de la asamblea general del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico donde se eligió al nuevo presidente del Senado Médico. De surgir vacantes en la directiva del Senado Médico, las sustituciones serán realizadas por el mismo método establecido para la Junta de Gobierno en el artículo 5.3.1 de este reglamento.

Artículo 7.3: Funciones de los senadores

1. Representarán a los colegiados del distrito y de los colegiados de los capítulos de las disciplinas médicas ante el Senado Médico.
2. Recogerán las inquietudes de sus representados y las presentarán ante el Senado Médico. Además, aportarán soluciones potenciales a las mismas ante dicho cuerpo directivo.
3. Participarán en todas las reuniones de la directiva del distrito o del capítulo o disciplina médica que corresponda.

Artículo 7.4: Reglamento del Senado Médico

El Senado Médico tendrá su propio reglamento, el cual no contravendrá el reglamento general del colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento.

Artículo 7.5: Quórum del Senado Médico

El quórum lo constituirá la mayoría simple de los miembros. Los proyectos se aprobarán por mayoría simple, disponiéndose que al momento de la votación se encuentre presente el quórum requerido. El Senado podrá realizar reuniones informativas en ausencia del quórum reglamentario. En las sesiones del Senado Médico que requieran hospedaje para los senadores, cada Distrito sólo tendrá derecho a tres (3) habitaciones.

Artículo 7.6: Elección de los miembros del Senado Médico

Los tres senadores de cada uno de los distritos médicos que componen el Colegio se elegirán en asamblea general del distrito, siendo electos por un término de dos (2) años. El senador y el senador alterno por cada capítulo constituido se elegirán en asamblea general del capítulo siendo electo por un término de dos años.

Artículo 7.7: Presidente del Senado Médico

El presidente del Senado Médico será miembro de la Junta de Gobierno con voz y voto. Será el portavoz oficial del Senado Médico ante la Junta de Gobierno. Será el enlace entre la Junta de Gobierno y el Senado. Deberá mantener informado al cuerpo del Senado Médico de los asuntos pertinentes discutidos en la Junta de Gobierno.

Artículo 7.8: Trámite de proyectos del Senado Médico a la Junta de Gobierno y solución de controversias

1. Recibo de proyectos del Senado Médico

La Oficina de Secretaría del colegio acusará recibo de todo proyecto de política institucional aprobado por el Senado Médico, indicando la fecha y hora de recibo.

2. Disposición de proyectos al Senado Médico

La Junta de Gobierno podrá aprobar o devolver con objeciones y recomendaciones los proyectos del Senado Médico sometidos a su consideración, siempre por el voto de mayoría simple y cuando esté el quórum requerido al momento de la votación. La Junta de Gobierno deberá considerarlas dentro de (45) cuarenta y cinco días de recibirlas.

El secretario de la Junta de Gobierno informará a la secretaría del Senado Médico la decisión de la Junta sobre los proyectos del Senado Médico que han sido considerados, haciendo constar hora y fecha de la entrega.

3. Firma de proyectos

Cuando la Junta apruebe un proyecto del Senado Médico, el mismo pasará a ser una resolución aprobada en la fecha en que consideró la misma. Deberá refrendarla con la firma del secretario del Colegio, haciendo constar la fecha de su aprobación y enviarla al secretario del Senado.

4. Proyectos no devueltos por la junta dentro de cuarenta y cinco (45) días

Si la Junta de Gobierno no se expresa sobre un proyecto del Senado Médico dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haberlo recibido, el mismo se considerará como una resolución aprobada y será firmada por el secretario del

Colegio y archivada con las demás resoluciones que obran en su oficina, remitiendo copia de la resolución firmada al Senado Médico.

5. Procedimiento para aprobar proyectos por encima de las objeciones de la junta

Cuando un proyecto del Senado Médico fuere devuelto por la junta, se requerirá las 2/3 partes del número total de los miembros que componen el Senado Médico, para ser sometido nuevamente a la junta. Se considerará aprobada a menos que sea nuevamente rechazada por 2/3 partes de los miembros de la junta en el término de cuarenta y cinco (45) días de haber recibido el proyecto devuelto. Dicha determinación será final y firme.

6. Notificación y publicación de las resoluciones

El secretario del colegio notificará y publicará las resoluciones, estampando sobre las mismas el sello del colegio tan pronto sean aprobadas por la junta o se hayan convertido en válidas y vinculantes, según lo dispuesto en la sección anterior.

7. Notificación y publicación de otros documentos oficiales

Todo documento oficial del Senado Médico que deba ser publicado o notificado en las publicaciones del colegio o su página cibernética, será tramitado por el secretario del Senado Médico al secretario del colegio para su publicación.

Artículo 7.9: Fondos del Senado Médico

Para garantizar los fondos para el funcionamiento del Senado Médico, se le asignará un presupuesto anual correspondiente al seis por ciento (6%) del dinero recaudado por concepto de cuotas. El tesorero del Senado Médico someterá al tesorero del colegio y al Comité de Finanzas y Auditoría un presupuesto para sus gastos de funcionamiento dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de su incumbencia.

Los fondos asignados al Senado Médico serán transferidos al tesorero del cuerpo trimestralmente, condicionado a que el tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al tesorero del colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

Los fondos estarán sujetos a las regulaciones, según dispuesto en este reglamento.

Artículo 7.10: Capítulos

1. Los capítulos del colegio constituyen las unidades no geográficas mediante las cuales se agrupan y representan los miembros del colegio de acuerdo con su especialidad o disciplina.

2. Se podrá establecer un capítulo por medicina general, médico acupuntor y cada especialidad o subespecialidad reconocida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.
3. Los colegiados podrán pertenecer a y participar de las asambleas y reuniones de todos los capítulos para los cuales los capacita una certificación (es decir, más de uno), pero sólo podrá ser miembro del cuerpo directivo de un solo capítulo.
4. Cada dos años, el colegio citará las reuniones constitucionales de los distintos capítulos. Esa reunión será al menos treinta días antes de la asamblea general de elecciones. Entre sus miembros elegirán un presidente, un tesorero, un delegado del Senado Médico y aquellos otros puestos que determine el capítulo.
5. Los deberes son:
 - a. Ocuparse de asuntos relacionados con su especialidad.
 - b. Proveer los recursos humanos con conocimiento, de acuerdo con las necesidades cuando sea solicitado por el presidente, la Junta de Gobierno u otros cuerpos o instrumentalidades del colegio.
 - c. Formulará propuestas de política institucional en materia de práctica clínica.
 - d. Representará, mediante su presidente, propuestas a los cuerpos directivos.

CAPITULO VIII: DISTRITOS MÉDICOS

Artículo 8.1: Función y organización

Los distritos médicos constituyen las unidades regionales de la estructura organizacional del colegio. Son áreas geográficas definidas, constituidas por los médicos de municipios cercanos. Los colegiados del distrito están representados por una Junta Distrital electa en asamblea del distrito.

Se promulgará un reglamento para los distritos médicos que sea cónsono con la ley habilitadora del colegio, y que no contravendrá con el reglamento general y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento. Podrá reunirse en asamblea para discutir y aprobar resoluciones sobre aquellos asuntos que le competen, y llevarlos ante la consideración de la Junta de Gobierno Central. El reglamento será redactado por el Comité de Reglamento y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 8.2: Composición

La composición de los distritos estará constituida de la siguiente manera:

REGIÓN DE AGUADILLA: Aguadilla, Isabela, Moca, Aguada, Rincón, San Sebastián y Añasco.

REGIÓN DE ARECIBO: Arecibo, Lares, Quebradillas, Hatillo, Camuy, Barceloneta, Florida, Manatí, Utuado y Ciales.

REGIÓN DE BAYAMÓN: Bayamón, Toa Baja, Toa Alta, Cataño, Dorado, Vega Baja, Vega Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis, Barranquitas y Orocovis.

REGIÓN DE MAYAGÜEZ: Mayagüez, Las Marías, Hormigueros, San Germán, Cabo Rojo, Lajas, Sabana Grande y Maricao.

REGIÓN DE PONCE: Ponce, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas y Guayama.

REGIÓN DE CAGUAS: Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Cidra, Aibonito, Cayey y San Lorenzo.

REGIÓN DE HUMACAO: Humacao, Las Piedras, Juncos, Maunabo, Yabucoa, Naguabo, Fajardo, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Patillas, Arroyo, Culebra y Vieques.

REGIÓN DE SAN JUAN: San Juan, Trujillo Alto y Guaynabo.

REGIÓN DE CAROLINA: Carolina, Canóvanas y Loíza.



Artículo 8.3: Junta Directiva de los distritos

La Junta Directiva de los distritos médicos estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un subtesorero, un secretario, un subsecretario, tres senadores en propiedad, tres senadores alternos, un representante a la Fundación Médica, un representante al Instituto de Educación Médica Continua y un representante al Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico. También podrán elegir un

vocal por cada municipio que compone el distrito como enlace para los colegiados de su área. En caso de surgir una vacante, que no sea la del presidente o vicepresidente, el presidente nombrará un sustituto entre los miembros de la Junta Directiva hasta que se celebre una nueva elección para el puesto que quedó vacante en la próxima asamblea de distrito. En el caso de la vacante surgir en la presidencia o vicepresidencia, se atenderá según lo dispuesto en el artículo 5.3.1 de este reglamento.

Artículo 8.4: Deberes del presidente de distrito

1. Será el portavoz de los colegiados de su distrito ante la Junta de Gobierno del colegio.
2. Será el portavoz de la Junta Directiva Distrital ante los colegiados de su distrito.
3. Convocará, junto al secretario del distrito, dirigirá las asambleas del distrito y las reuniones de la directiva del distrito.
4. Nombrará, con el consentimiento de la directiva, todos los presidentes de comités creados en su distrito.
5. Cumplirá todos aquellos deberes que fueren propios de un funcionario ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 5.3.2 de este reglamento.

Artículo 8.5: Deberes del vicepresidente de distrito

1. Desempeñará las funciones del presidente en casos de ausencia, renuncia, enfermedad, incapacidad permanente o temporal o ausencia indefinida del presidente, o cuando el presidente así se lo solicite.
2. Ayudará al presidente en sus funciones ejecutivas y administrativas.
3. Será miembro del Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares.

Artículo 8.6: Deberes del secretario de distrito

1. Suscribirá junto al presidente, las convocatorias y la agenda para las sesiones o reuniones de la asamblea de distrito.
2. Redactará y suscribirá la convocatoria, agenda, actas e informe de resoluciones de las reuniones ordinarias, extraordinarias y asambleas generales del distrito.
3. Certificará los documentos oficiales del distrito. En caso de solicitárselle un documento, deberá responder a dicha solicitud de la Junta de Gobierno o del secretario general en un término no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir del recibo de la solicitud.
5. Velará por que el registro de los colegiados de su distrito se mantenga al día.

6. Presidirá las sesiones del distrito en caso de ausencia del presidente y del vicepresidente.
7. Mantendrá un archivo de las copias de las actas de las reuniones y demás documentos de su junta directiva distrital.
8. Remitirá mensualmente, para archivo central, al secretario de la Junta de Gobierno los originales de las actas. Las copias de las actas, así como los demás documentos, permanecerán en la oficina correspondiente asignada a su distrito.
9. Mantendrá un registro de las resoluciones aprobadas, ejecutadas y por ejecutar que le competen a su distrito.
10. Participará en las reuniones del Cuerpo de Secretarios y aquellas a las que le convoque el secretario del colegio.
11. Circulará entre los miembros de la junta directiva distrital el proyecto de acta para la aprobación correspondiente.
12. Mantendrá informada a la junta directiva de su distrito, mensualmente, de todas las resoluciones que faltan por ejecutar y las que se han ejecutado, además de los asuntos pendientes.

Artículo 8.7: Deberes del subsecretario de distrito

1. Sustituirá y asumirá los deberes y responsabilidades del secretario en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al Secretario en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el secretario, por la junta directiva distrital o por asamblea de distrito.

Artículo 8.8: Deberes del tesorero de distrito

1. Depositará en una institución financiera, según lo dispuesto en el artículo 3.3.
2. Firmará, en unión al presidente del distrito, los cheques que se expidan en pago por cualquier gasto del distrito, según lo establecido en este reglamento.
3. Llevará los libros necesarios o convenientes de acuerdo con las buenas prácticas de contabilidad.
4. Rendirá en las reuniones ordinarias del distrito un informe sobre los ingresos, desembolsos y balances de las cuentas del distrito y un resumen de las experiencias y proyecciones de las distintas partidas presupuestadas. Los fondos

estarán restringidos para educación médica continua, reuniones, asambleas, actividades para los colegiados, servicios a la comunidad y asuntos administrativos a nivel distrital, siempre y cuando el presupuesto haya sido evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

5. Enviará al tesorero del colegio informes trimestrales de ingresos y egresos.
6. Presentará en la asamblea anual del distrito el informe de ingresos y egresos y un proyecto de presupuesto para el año económico siguiente, para ser sometido al Comité de Finanzas y Auditoría.
7. Facilitará que las cuentas, libros y documentos de tesorería sean examinados y auditados por un contador público autorizado externo designado por la Junta de Gobierno, a los fines de que en la asamblea general se presente el informe de tesorería debidamente auditado.
8. Asistirá a las reuniones mensuales del Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

Artículo 8.9: Deberes del subtesorero de distrito

1. Sustituirá y asumirá los deberes y responsabilidades del tesorero en caso de ausencia temporal o por vacante debido a renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad o ausencia indefinida de este.
2. Ayudará al tesorero en el desempeño de sus funciones.
3. Desempeñará aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el tesorero, por la Junta Directiva Distrital o por la asamblea de distrito.

Artículo 8.10: Asambleas y reuniones de distrito

1. Celebrará por lo menos una (1) asamblea general de distrito al año y una reunión mensual de la junta directiva.
2. Celebrará actividades de educación médica continua para los colegiados de su distrito que garanticen un mínimo de diez (10) horas créditos al año.

Artículo 8.11: Selección de distrito

Será deber del colegiado informar al colegio a cuál distrito le interesa pertenecer, dependiendo de su lugar de residencia o de trabajo principal. Cuando un colegiado no haya especificado su selección, se entenderá que ha escogido pertenecer al distrito en que reside.

Artículo 8.12: Elección en los distritos

Cada distrito médico elegirá sus directores en una asamblea general de distrito convocada por el presidente incumbente del distrito y presidida por este. Estos serán:

presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, subsecretario, subtesorero, tres (3) senadores en propiedad, tres (3) senadores alternos, un (1) representante a la Fundación, un (1) representante al Instituto de Educación Médica Continua y un (1) representante del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico.

También podrán elegir un vocal por cada municipio que compone el distrito como enlace para los colegiados de su área. De no haber candidato bonafide debidamente certificado por el Comité de Nominaciones y Elecciones, podrán postularse en la asamblea distrital de elecciones candidatos a presidente, condicionado a que de ser electo cumpla con los requisitos del Comité de Nominaciones y Elecciones.

La asamblea distrital en que haya elecciones de funcionarios deberá llevarse a cabo por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, donde se elegirán los otros oficiales de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.13: Cuota para los distritos

Cada distrito médico recibirá el diez por ciento (10%) de la cuota anual pagada por los miembros del distrito al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Los fondos asignados al distrito serán transferidos al tesorero del cuerpo trimestralmente, condicionado a que el tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al tesorero del colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

CAPÍTULO IX: FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS-CIRUJANOS DE PUERTO RICO

Artículo 9.1: Base legal de la Fundación

1. A tenor con lo dispuesto por la Ley, se crea la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico para instrumentar los programas de servicios a la comunidad. Funcionará como una corporación de fines no pecuniarios y administrará un fideicomiso en el que se depositará una cantidad anual de los fondos del colegio, según lo dispuesto en este reglamento.
2. La asamblea general aprobó el reglamento de la Fundación el 5 de octubre de 1997. Este solo podrá ser enmendado en asamblea general y no contravendrá con el reglamento general. Podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento y finalmente sometido a la asamblea general para aprobación.

Artículo 9.2: Las funciones principales de la Fundación incluyen, entre otras:

1. Proveer programas de servicios a la comunidad, educativos, deportivos, artísticos, culturales y cualesquiera otros de interés social y profesional.

2. Promover la enseñanza de las ciencias médicas en Puerto Rico, en armonía con la reglamentación aplicable adoptada por el Consejo de Educación Superior o por cualquier otro organismo acreditador con autoridad al respecto.
3. Promover la prestación de servicios de salud dirigidos a sectores médicalemente indigentes y que dependen de programas de bienestar social.
4. Realizar actividades que generen fondos.

Artículo 9.3: Fondos de la Fundación

Se asignará un tres por ciento (3%) de los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del colegio. La Fundación podría solicitar la asignación de nuevos fondos a la asamblea si fuese necesario.

Se depositará anualmente en el fideicomiso administrado por la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico el dos por ciento (2%) de los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del colegio, y el restante uno por ciento (1 %) que será depositado en una cuenta bancaria de la Fundación para costear los gastos administrativos de esta. Esta cuenta deberá estar identificada con el nombre de la Fundación Médica del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

La Fundación podrá hacer inversiones para maximizar sus recursos y cumplir con los propósitos del colegio siempre y cuando los colegiados lo autoricen previamente. Además, el colegio, previa resolución al efecto aprobada en asamblea general del colegio, podrá traspasar a esa Fundación, a título oneroso o gratuito, cualquiera de sus bienes muebles o inmuebles que se determinen en tal resolución, cuando ello sea conveniente o necesario para cumplir los objetivos por los cuales se crea.

El dinero obtenido por donaciones u otras actividades de la Fundación será utilizado para los fines que determine la junta directiva de la Fundación Médica en el cumplimiento de los objetivos de esta, según dispone la Ley.

La Fundación se someterá anualmente a las auditorías realizadas por los auditores designados por el Colegio Médico.

Los fondos asignados a la Fundación Médica serán transferidos al tesorero del cuerpo trimestralmente, condicionado a que el tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al tesorero del colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

CAPÍTULO X: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

Artículo 10.1: Base legal

A tenor con lo dispuesto en la Ley, que crea el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, se establece el Instituto de Educación Médica Continua. El instituto tendrá a su cargo el ofrecer y auspiciar cursos de educación médica continua de las distintas ramas de la profesión médica de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Artículo 10.2: Funciones del Instituto

1. Ofrecerá al colegiado, de forma gratuita, por los menos veinte (20) créditos de educación médica continua al año para que el colegiado pueda cumplir con lo dispuesto por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para la recertificación de la licencia de médico.
2. Mantendrá su certificación como un ente acreditador de educación médica continua por las agencias reguladoras de Puerto Rico y Estados Unidos y como tal proveer acreditación de actividades de educación médica continua para los colegiados y otras agrupaciones médicas.
3. Mantendrá contacto con los capítulos y los distritos para identificar las necesidades de educación médica continua de las disciplinas médicas y de los colegiados en general.
4. Llevará a cabo encuestas u otras actividades que le ayude a identificar las necesidades de educación médica continua de los colegiados.
5. Tendrá disponible para los cursos de educación médica un banco de conferenciantes.
6. Ofrecerá tantos cursos adicionales como crea necesario a un costo razonable y procurando que sean autoliquidables.

Artículo 10.3: Composición

El Instituto de Educación Médica Continua constará de: un presidente, un representante de cada distrito médico, un miembro de enlace con el Senado Médico, un miembro de enlace con el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, y el presidente saliente del Instituto de Educación Médica Continua.

El presidente del Instituto de Educación Médica Continua será electo en la asamblea general de elecciones del colegio y los representantes en las asambleas de elecciones de cada distrito.

Los miembros de enlace con el Senado Médico y el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico serán electos por estos cuerpos directivos respectivamente.

Artículo 10.4: Fondos del Instituto de Educación Médica Continua

Para garantizar los fondos para el funcionamiento del Instituto de Educación Médica Continua, se le asignará un presupuesto anual correspondiente al tres por ciento (3%) del dinero recaudado por concepto de cuotas. El tesorero del Instituto de Educación Médica Continua someterá al tesorero del colegio y al Comité de Finanzas y Auditoría un presupuesto para sus gastos de funcionamiento.

El dinero que genere el Instituto de Educación Médica Continua, por medio de las actividades educativas, pasará a ser parte de la cuenta del Instituto de Educación Médica Continua.

De necesitar fondos adicionales se hará la petición a la Junta de Gobierno a través del Comité de Finanzas y Auditoría. Los fondos asignados al Instituto de Educación Médica Continua serán transferidos al tesorero del cuerpo trimestralmente, condicionado a que el tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al tesorero del colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

Artículo 10.5: Reglamento

El Instituto tendrá su propio reglamento interno, el cual no contravendrá el reglamento general del colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento.

CAPÍTULO XI: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 11.1: Funciones del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico

A tenor con lo dispuesto en el inciso J del artículo 4 de la Ley, se establece el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico (ICDT). El instituto tendrá a su cargo programas y actividades para todos los colegiados en adiestramiento, en instituciones académicas y en la práctica privada dirigidos primordialmente a educar, promover, fomentar, facilitar e impulsar estudios científicos tanto en el área clínica como en el área de tecnología que contribuyan al adelanto de la salud pública de nuestro pueblo.

1. Promoverá y desarrollará la investigación clínica de calidad entre los colegiados mediante apoyo económico a proyectos de investigación clínica y tecnológica. El instituto será responsable de recibir, analizar y hacer recomendaciones en todas aquellas solicitudes para subvencionar los estudios de investigación.

2. Formación directa de investigadores, incluyendo médicos en adiestramiento, en la academia y en sus prácticas privadas mediante actividades educativas, talleres, seminarios y entrenamientos acreditados y certificados.
3. Servirá de intermediario administrativo y económico para facilitar y agilizar becas y ayudas económicas ('Research Grants') para proyectos de investigación clínica y desarrollo tecnológico que necesiten la infraestructura administrativa.
4. Realizará convenios de colaboración con las universidades, instituciones públicas o privadas y empresas que estén activamente trabajando en iniciativas de investigación.
5. Fomentará la proyección estatal e internacional de los planes y resultados del instituto mediante publicaciones, actividades educativas, talleres y seminarios.
6. Educará y mantendrá informados a los colegiados mediante comunicaciones, talleres, seminarios y otras actividades educativas certificadas en todo lo relacionado a los cambios tecnológicos y electrónicos que se están planificando para ser implementados por las agencias de salud del Gobierno y agencias privadas a nuestra práctica médica.
7. Creará, mantendrá y actualizará periódicamente un registro electrónico que incluya todos los colegiados que están activamente realizando estudios científicos en el área clínica o de tecnología. Este registro, además, incluirá el título, propósito, facilidad o institución donde se realiza la investigación, información de los auspiciadores y/o 'grants' que apoyan económicamente el proyecto y la información de la etapa en que se encuentra el estudio. Si se finalizó, entonces se deberá presentar los resultados, dónde se publicó y la relevancia para la salud de nuestro pueblo.
8. Creará una red entre los colegiados que estén activos en estudios de investigación para dar a conocer al pueblo las iniciativas que se están realizando actualmente por nuestros colegiados a favor de la salud y del desarrollo de nuevas soluciones a los problemas de salud del mundo.
9. Proyectará e impulsará la realización de estudios de investigación como alternativa de ingreso económico y desarrollo profesional para los colegiados en su práctica y como alternativa al paciente para mejorar el acceso y reducir sus gastos en los servicios de salud con su participación en estos estudios clínicos.

Artículo 11.2: Composición

El Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico constará de: un presidente, un representante de cada distrito médico, un miembro de enlace con el Senado Médico, un miembro de enlace con el Instituto de Educación Médica Continua y el presidente saliente del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico. De entre de sus miembros elegirán un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

El presidente del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico será electo en la asamblea general de elecciones del colegio y los representantes en las asambleas de elecciones de cada distrito.

Los miembros de enlace con el Senado Médico y el Instituto de Educación Médica Continua serán electos por estos cuerpos directivos respectivamente.

Artículo 11.3: Fondos del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico

Para garantizar los fondos para el funcionamiento del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, se le asignará un presupuesto anual correspondiente al uno por ciento (1%) del dinero recaudado por concepto de cuotas. El tesorero del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico someterá al tesorero del Colegio y al Comité de Finanzas y Auditoría un presupuesto para sus gastos de funcionamiento.

El dinero que genere el Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico por medio de las actividades educativas, talleres, seminarios, 'grants', donaciones, el porcentaje establecido por administrar los fondos de un estudio u otras actividades que generen fondos, pasará a ser parte de la cuenta del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico.

De necesitar fondos adicionales se hará la petición a la Junta de Gobierno a través del Comité de Finanzas y Auditoría. Los fondos asignados al Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico serán transferidos al tesorero del instituto trimestralmente. El tesorero del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico enviará un informe de ingresos y egresos al tesorero del colegio trimestralmente. El tesorero del colegio transferirá el dinero correspondiente al trimestre solamente si el informe financiero trimestral de ingresos y egresos correspondientes ha sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del colegio.

Artículo 11.4: Reglamento del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico

El Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico adoptará un reglamento interno que establecerá sus objetivos, organización y funcionamiento. Este reglamento no contravendrá el reglamento del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO XII: FIDEICOMISO DE AYUDA AL COLEGIADO Y FAMILIARES

Artículo 12.1: Funciones

El Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares es una institución sin fines de lucro con el propósito de generar y administrar fondos para implementar programas de ayuda al colegiado y a sus familiares por razones especiales y de gran necesidad.

Artículo 12.2: Junta de directores

El Fideicomiso contará con una junta directiva cuyo presidente será electo en una asamblea general de elecciones. Los vicepresidentes de los distritos médicos integrarán el resto de la junta del cuerpo. De entre los miembros de la junta así constituida se elegirá un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero y un subtesorero.

Artículo 12.3: Fondos

De los fondos generados por la cuota anual pagada por los miembros del colegio se aportará una cantidad anual de un dos por ciento (2%) para depositarla en un Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares, administrado por la junta directiva del Fideicomiso y un uno por ciento (1%) que será depositado en una cuenta bancaria del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico/Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares para costear los gastos administrativos de este. El Fideicomiso llevará a cabo inversiones y actividades de recaudación de fondos para maximizar sus recursos y así cumplir con los propósitos de su creación.

El dinero obtenido por donaciones u otras actividades será depositado en la cuenta bancaria que administra la junta directiva del Fideicomiso. Estos dineros podrán ser utilizados por la junta directiva según se determine, siempre y cuando esté acorde con el cumplimiento de los objetivos de este fideicomiso. Se dispone además, que del dinero así recaudado (sin utilizar dinero de cuotas) se establecerá en un fondo que no acumulará ni gastará más de cinco mil dólares (\$5,000.00) por año, para subsidiar la cuota de médicos en situación de necesidad. Cada solicitud para dichos subsidios será evaluada y considerada de acuerdo con los criterios establecidos por el Fideicomiso.

Los fondos asignados al Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares serán transferidos al tesorero trimestralmente condicionado a que haya presentado el informe de ingresos y egresos del Fideicomiso correspondiente al trimestre al tesorero del colegio.

Además, el colegio, previa resolución al efecto aprobada en asamblea general del colegio, podrá traspasar a ese fideicomiso, a título oneroso o gratuito, cualquiera de sus bienes muebles o inmuebles que se determinen en tal resolución, cuando ello sea conveniente o necesario para cumplir los objetivos por los cuales se crea.

Artículo 12.4: Reglamento del Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares

El Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares adoptará un reglamento interno que establecerá sus objetivos, organización y funcionamiento. Este reglamento no contravendrá el reglamento del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO XIII: CONSEJO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 13.1: Funciones

El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios es la entidad en la que este colegio ha delegado, en primer término, la ejecución de las siguientes funciones encargadas a esta institución por nuestra ley habilitadora:

1. La autorregulación en el ámbito de la conducta ética de los colegiados, como garantía para el buen desarrollo de la salud de nuestro pueblo.
2. Interaccionará con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico en los procesos disciplinarios por violaciones de ley y normas éticas.
3. Elevará y mantendrá la dignidad de la profesión y de sus miembros y desalentará, velará y denunciará la práctica desleal y antiética en el ejercicio de la profesión.
4. Propondrá a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico las enmiendas al código de ética profesional que estime necesarias para promover la mejor salud y bienestar del pueblo y la excelencia de los colegiados en el ejercicio de la medicina. Toda proposición para enmendar, revisar íntegramente o derogar el código de ética profesional e instituir otro nuevo, será presentada a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.
5. Reglamentará los procedimientos para recibir, investigar preliminarmente y referir a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta profesional de los colegiados para que este imponga las sanciones aplicables, si así procede.
6. Recibirá e investigará las quejas que se formulen respecto a la conducta y ética de los colegiados en el ejercicio de la profesión y después de dar oportunidad de ser oídos a los interesados conforme disposiciones reglamentarias. En caso de encontrarse causa fundada de una posible conducta antiética o ilegal, referirá el expediente a la Junta de Gobierno con sus observaciones y recomendaciones para el trámite correspondiente.
7. Investigará y procesará, en primer término, las querellas que internamente se formulen en contra de los miembros integrantes de las distintas dependencias e instrumentalidades que componen este colegio por violaciones a sus deberes bajo este reglamento. Rendirá un informe a la Junta de Gobierno o cuerpo correspondiente. Dicho informe deberá estar finalizado no más de sesenta (60) días a partir de haberse recibido la contestación a la querella, o a partir de veinte (20) días de notificarse la misma a la parte querellada, lo que ocurra primero. El término de sesenta (60) días aquí dispuesto podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno a petición del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios y

mediando justa causa. Se considerarán como justa causa, sin que lo siguiente pretenda ser exhaustivo: (a) la suspensión de vistas, (b) la presentación tardía de la contestación a la querella (cuando la contestación así presentada sea aceptada por el Consejo de Ética), (c) la imposibilidad de pautar la vistas necesarias dentro del término de sesenta (60) días y (d) dilaciones justificadas en el descubrimiento de pruebas.

8. Se abstendrá de dar curso a cualquier investigación o procedimiento disciplinario cuando el asunto del que trate la querella ya se encuentre ante la consideración de otro foro gubernamental de mayor jerarquía con poder de adjudicación sobre dicho asunto, excepto cuando el querellado consienta o cuando el asunto sea revestido de un alto interés público.

Artículo 13.2: Composición

1. Estará compuesto por siete (7) miembros en propiedad y tres (3) alternos, por lo menos con cinco (5) años de experiencia en la práctica de su profesión, los cuales serán electos en asamblea general en que no haya elecciones generales. En la medida de lo posible, su procedencia debe ser de diversas áreas geográficas de Puerto Rico y disciplinas médicas.
2. No podrá ser juramentado ni ocupar un cargo en el Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios ningún colegiado que sea miembro de otro comité o cuerpo directivo del colegio.
3. No podrán ser juramentados, ni ocupar un cargo, colegiados oficiales de confianza del Gobierno, oficiales de partidos políticos, aseguradoras, compañías tabacaleras, bebidas alcohólicas, farmacéuticas aseguradoras, planes médicos, asociaciones o corporaciones en las cuales sus funciones presenten un posible conflicto de interés.
4. Los miembros en propiedad de este comité podrán ser electos por un término de cuatro (4) años limitándose su elección a dos términos. Los miembros alternos serán electos por un término de dos (2) años limitándose a un total de dos (2) términos disponiéndose que no lo descalifica para correr como candidato en propiedad.
5. De surgir una vacante entre los miembros en propiedad, como primera opción será llenada hasta que venza el término por el miembro alterno que obtuvo el mayor número de votos en la asamblea en que fueron electos los miembros del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios.

Artículo 13.3: Quórum

El quórum del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios lo constituirán cuatro miembros. Los miembros alternos que sustituyan a aquellos en propiedad contarán para quórum.

Artículo 13.4: Fondos

Este comité tendrá un presupuesto mínimo asignado para asegurar su independencia de criterio correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de los fondos recaudados por concepto de cuotas anuales de colegiados. Estos fondos serán transferidos a una cuenta en la misma institución bancaria de la cuenta general del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. Los fondos asignados al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios serán transferidos al tesorero del cuerpo trimestralmente condicionado a que el tesorero haya enviado el informe de ingresos y egresos correspondiente al trimestre al tesorero del colegio y el referido informe haya sido rendido, recibido y evaluado por el Comité de Finanzas y Auditoría del Colegio. El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios deberá también someterse anualmente a las auditorías realizadas por los auditores del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá solicitar fondos adicionales a través de presupuestos al Comité de Finanzas y Auditoría, los cuales deberán estar aprobados por la Junta de Gobierno según dispuesto en el reglamento general.

Artículo 13.5: Facultades y obligaciones del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios

Las facultades y obligaciones de este comité serán las siguientes:

1. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional de los médicos.
2. Tendrá su propio reglamento interno, con un protocolo para someter, investigar y resolver querellas, el cual no contravendrá el reglamento general del colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del comité de reglamento. Dichas enmiendas deberán ser sometidas al Senado Médico y luego a la Junta de Gobierno.
3. Mantendrá informados a los colegiados por medio de circulares, artículos en las revistas del colegio, conferencias u otra forma de divulgación que creyere conveniente sobre prácticas que estuvieran reñidas con la ética profesional, las normas y el derecho aplicable y los principios de la bioética.
4. Someterá a la consideración del pleno del Senado Médico aquellas enmiendas al código de ética que creyere necesarias. Dichos proyectos de resoluciones se tramitarán a la Junta de Gobierno siguiendo las disposiciones del artículo 7.8. Las

resoluciones aprobadas se presentarán a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley.

5. Analizará información sometida por algún miembro del colegio u otra persona, referente a anuncios médicos y prácticas médicas engañosas.
6. El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá iniciar una investigación 'motu proprio' sin necesidad de un referido externo cuando concurran cinco (5) de sus miembros votantes.
7. El Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá designar un asesor legal independiente del departamento legal del colegio. Su contratación seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 6.5 inciso 9.

Artículo 13.6: Trámite de querellas por violaciones a los cánones de ética del código de ética

1. Toda querella que sea presentada si es presentada por una persona natural o colegiado con conocimiento de hechos, deberá ser juramentada. Los cuerpos directivos del colegio también podrán presentar querellas, las cuales no tendrán que ser juramentadas.
2. Cuando el(los) querellado(s) pertenezca(n) a los organismos del colegio llamados a investigar, discutir o evaluar dicha querella, este o estos se inhibirán de todos los aspectos de dicho proceso.
3. Se rendirá un informe a la Junta de Gobierno de sus hallazgos, con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones luego de llevar a cabo el correspondiente proceso investigativo. Toda decisión para referir querellas deberá aprobarse por cuatro (4) de los miembros votantes. Toda decisión desestimando querellas deberá aprobarse por mayoría simple.
4. El informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá ser aprobado, enmendado o rechazado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico a petición del querellado. En caso de que la Junta de Gobierno del colegio apruebe o enmiende el informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, por votación afirmativa de la mayoría de sus miembros, el mismo será tramitado a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Si dentro del término de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo del informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, y la Junta de Gobierno no actuase sobre el informe, este advendrá final y firme una vez agotados los términos de la reconsideración.
5. Cualquiera de las partes, querellante o querellado, podrá solicitar la reconsideración de la decisión final a la Junta de Gobierno dentro de diez (10)

días calendario de haber sido notificado. La Junta de Gobierno tendrá treinta (30) días para reconsiderar la determinación. Si la Junta de Gobierno no actúa, entonces rechaza de plano la reconsideración.

6. Durante el trámite de toda querella se garantizará al querellado el debido proceso reglamentario, incluyendo:
 - a. El derecho a ser debidamente notificado a la dirección que haya sido provista por el querellado en el colegio y a ser citado en todo procedimiento.
 - b. El derecho de las partes a ser oídas, citar testigos y presentar prueba documental y peritos, y contrainterrogar los testigos de la otra parte.
 - c. Estar representadas por conducto de un abogado y ser citado a través del abogado en todo momento.
7. En todas sus actividades, deliberaciones y decisiones, el comité contará con el debido asesoramiento legal.

Artículo 13.7: Trámite de querellas reglamentarias

1. Toda querella que sea presentada deberá ser juramentada, si es presentada por una persona natural o colegiado con conocimiento de hechos. Los cuerpos directivos del colegio también podrán presentar querellas, las cuales no tendrán que ser juramentadas.
2. Cuando el(los) querellado(s) pertenezca(n) a los organismos del colegio llamados a investigar, discutir o evaluar dicha querella, este o estos se inhibirán de todos los aspectos de dicho proceso.
3. Rendirá un informe a la Junta de Gobierno de sus hallazgos, con determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones luego de llevar a cabo el correspondiente proceso investigativo. Toda decisión para referir querellas deberá aprobarse por más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros en propiedad. Toda decisión que desestime querellas deberá aprobarse por mayoría simple.
4. El informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios podrá ser aprobado, enmendado o rechazado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico a petición del querellado. En caso de que la Junta de Gobierno apruebe o enmiende el informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios por votación afirmativa de dos terceras partes (2/3) de sus miembros. Si dentro del término de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo del informe del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios la Junta de Gobierno no actuase sobre el informe, este advendrá final y firme una vez agotados los términos de la reconsideración.

5. Cualquiera de las partes, querellante o querellado, podrá solicitar la reconsideración de la decisión final a la Junta de Gobierno dentro de diez (10) días calendario luego de haber sido notificado. La Junta de Gobierno tendrá treinta (30) días para reconsiderar la determinación. Si la Junta de Gobierno no actúa, rechaza de plano la reconsideración.
6. La medida disciplinaria que se adopte será impuesta por el cuerpo directivo al que pertenezca el querellado o por la Junta de Gobierno.
7. En todo momento, durante el trámite de toda querella se garantizará al querellado el debido proceso de ley, incluyendo los derechos de las partes a ser oídas, citar testigos, presentar prueba documental y peritos, estar representadas por abogado y contrainterrogar los testigos de la otra parte. En todas sus actividades, deliberaciones y decisiones, el comité contará con el debido asesoramiento legal.
8. Si durante la incumbencia de un funcionario surgiera un conflicto de interés según lo antes expuesto, su cargo quedará vacante inmediatamente. Ahora bien, cuando el conflicto de interés se refiera solamente a un asunto aislado que tiene ante la consideración el funcionario o el cuerpo directivo al cual pertenece, dicho funcionario revelará la existencia del conflicto y se inhibirá de participar en cualquiera de las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto, ausentándose de los trabajos. Si el funcionario con el conflicto de interés oculta y calla el mismo, esto será motivo para la separación inmediata de su cargo por votación de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo directivo al que pertenece o por votación de la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, hasta que el Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, luego de evaluar dicha situación, emita un informe al respecto. Dicho informe deberá estar finalizado no más de sesenta (60) días a partir de haberse recibido la contestación a la querella, o a partir de veinte (20) días de notificarse la misma a la parte querellada, lo que ocurra primero. El término de sesenta (60) días aquí dispuesto podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno, a petición del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, y mediando justa causa. Se considerarán como justa causa, sin que lo siguiente pretenda ser exhaustivo: (a) la suspensión de vistas, (b) la presentación tardía de la contestación a la querella (cuando la contestación así presentada sea aceptada por el Consejo de Ética), (c) la imposibilidad de pautar las vistas necesarias dentro del término de sesenta (60) días y (d) dilaciones justificadas en el descubrimiento de pruebas. El informe será rendido a la Junta de Gobierno para su consideración y acción.

CAPÍTULO XIV: COMITÉS PERMANENTES

Artículo 14.1: Funciones

1. Son organismos internos del colegio que tienen funciones específicas, establecida por el reglamento.
2. Los comités del colegio podrán identificar asuntos a estudiar o tratar dentro del ámbito de su jurisdicción por iniciativa propia, por requerimientos de la Junta de Gobierno u otros cuerpos directivos.
3. Los comités rendirán sus informes, según lo dispuesto en este reglamento, a los cuerpos directivos correspondientes. Dichos informes serán recibidos y sus recomendaciones serán aceptadas para su acción correspondiente, es decir, aprobadas, rechazadas o devueltas con las observaciones del cuerpo directivo al que corresponda. Las recomendaciones de los comités solo podrán ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta de Directores presentes, siempre que se cumpla con el requisito de quórum al momento de la votación.
4. Cada comité deberá preparar un presupuesto para sus operaciones, de ser necesario, el cual presentará al Comité de Finanzas y Auditoría; este lo evaluará y someterá a la Junta de Gobierno para su consideración.
5. Se nutrirá de cualquier recurso técnico o asesoramiento necesario para llevar a cabo sus funciones, previo a aprobación por la Junta de Gobierno.
6. Los comités permanentes se reunirán por lo menos cada dos meses.

Artículo 14.2: Composición

Los presidentes de los comités permanentes del colegio serán nombrados por el presidente del colegio, con el consentimiento de la Junta de Gobierno, excepto el de Comité de Finanzas y Auditoría, el del Cuerpo de Secretarios y la Junta Editora.

En cada comité debe haber un miembro nombrado por cada cuerpo directivo del colegio y, en la medida de lo posible, un miembro de cada distrito médico, nombrado por estos, excepto en aquellos en que específicamente se disponga otra cosa en este reglamento. De no conseguir completar los miembros de la manera antes dispuesta, los restantes miembros del comité serán nombrados por el presidente del colegio por recomendación del presidente del comité.

Artículo 14.3: Comité de Reglamento

1. Evaluará el reglamento general por lo menos cada cinco años para asegurarse que no contravenga disposiciones legales. Analizará todas las posibles enmiendas

al reglamento general del colegio sometidas por miembros del colegio y sus cuerpos directivos.

2. Cuando se trate de un proyecto de enmiendas al Reglamento General del Colegio, este será sometido a los cuerpos directivos con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de la asamblea de reglamento en que habrá de ser considerado. Los cuerpos directivos tendrán treinta (30) días para someter recomendaciones y sugerencias sobre el proyecto de enmiendas sometido para su evaluación.
3. El Comité de Reglamento someterá el informe final del proyecto de enmiendas al reglamento general a la Junta de Gobierno con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la asamblea de reglamento.
4. El Comité de Reglamento preparará y circulará un informe final del proyecto de enmiendas al reglamento general con sus recomendaciones. Conjuntamente con el informe final del proyecto del reglamento general se circulará el informe de la Junta de Gobierno dando cuenta a la asamblea de aquellos puntos en discrepancia, si alguno. La circulación del informe final del proyecto del Comité de Reglamento y el informe de la Junta de Gobierno a los colegiados, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de este reglamento.
5. Revisará regularmente todos los reglamentos internos del colegio y propuestas de enmiendas a estos reglamentos por lo menos cada cinco años para verificar que no contravengan el reglamento general del colegio y la Ley. Toda enmienda de reglamento interno no entrará en vigor hasta que el Comité de Reglamento del colegio lo revise y la Junta de Gobierno lo apruebe, excepto el de Fundación Médica que será en asamblea general. El Comité de Reglamento tendrá sesenta (60) días luego de recibida la enmienda para someter un informe a la Junta de Gobierno. La junta tendrá treinta (30) días desde recibido el informe para actuar sobre la enmienda.
6. El quórum del comité no será menor de cinco.

Artículo 14.4: Comité de Salud Pública y Ambiental

1. Evaluará los asuntos referentes a salud pública y ambiental.
2. Rendirá informes a la Junta de Gobierno o cuerpo directivo, según corresponda, en todo asunto que le sea requerido.
3. Rendirá informes al Senado Médico en aquellos asuntos que requiera establecer política institucional.
4. Coordinará con las agencias gubernamentales y privadas la implantación de programas del colegio relacionados con la salud pública y ambiental.

5. Trabajará en coordinación con la Fundación Médica y coordinará con todo otro organismo en el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 14.5: Comité de Servicios al Colegiado

Este comité evaluará regularmente los costos, necesidad, efectividad y conveniencia de los servicios para todos los colegiados.

Los servicios se implementarán luego de aprobados por la Junta de Gobierno. De esto requerir una inversión que exceda de los cien mil dólares (\$100,000.00), esta decisión deberá ser presentada y ratificada en asamblea general con la aprobación de 2/3 partes de los presentes en asamblea y deberá ser cónsono con la situación financiera del colegio y lo establecido en este reglamento.

Artículo 14.6: Cuerpo de Secretarios

Este cuerpo reúne a todos los secretarios de todos los cuerpos directivos del colegio, excepto el del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios. El presidente del Cuerpo de Secretarios será el secretario general del colegio. Tendrá a su cargo el difundir toda la información autorizada a los cuerpos pertinentes a través de los medios de comunicación del colegio.

Artículo 14.6.1: Reglamento del Cuerpo de Secretarios

Este cuerpo tendrá su propio reglamento, el cual no contravendrá el reglamento general del colegio y podrá ser enmendado conforme a las disposiciones del Comité de Reglamento.

Artículo 14.6.2: Deberes del Cuerpo de Secretarios

1. Mantendrá la política de confidencialidad del colegio en el manejo de documentos e información de los colegiados. Redactará las normas y procedimientos para la implantación de dicha política.
2. Estandarizará las normas y documentos para la conservación de las actas y documentos oficiales del colegio.
3. Llevará a cabo reuniones regulares mensualmente.
4. Preparará un presupuesto para sus operaciones, el cual presentará al Comité de Finanzas y Auditoría para su evaluación.
5. Elegirá a su vicepresidente, secretario y tesorero de entre sus miembros.

Artículo 14.7: Comité de Finanzas y Auditoría

Artículo 14.7.1: Composición

Estará compuesto por los tesoreros de distrito y los tesoreros de: Senado Médico, Fundación Médica, Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico, Instituto de Educación Médica Continua y del Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares. Lo presidirá el tesorero del colegio.

Artículo 14.7.2: Funciones

1. Mantendrá su propio reglamento el cual no contravendrá el reglamento general del colegio.
2. Fiscalizará todas las actividades financieras relacionadas con el colegio y todos sus organismos internos, disponiéndose que ni el tesorero ni el Comité de Finanzas podrán ir por encima de las decisiones de la Junta de Gobierno según se dispone en este reglamento.
3. Orientará a la Junta de Gobierno en todo lo relacionado con el manejo de las finanzas del colegio y todos sus organismos internos.
4. Estudiará toda recomendación para enmendar o cambiar la estructura financiera del colegio.
5. Evaluará procedimientos financieros, revisará que se cumplan con todos los controles internos y le hará recomendaciones a la Junta de Gobierno sobre estos.
6. Recomendará, para la determinación final de la Junta de Gobierno, la compañía de auditores externos del colegio.
7. Revisará el informe anual preparado por los auditores externos, así como cualquier otro informe de auditoría y rendirá un informe escrito a la Junta de Gobierno con sus recomendaciones, adjuntando una copia del informe original correspondiente.
8. Recomendará, para la determinación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de los gastos del colegio.
9. Evaluará, con relación a su impacto económico, todo contrato, gravamen y/u obligaciones del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico en la medida que el mismo comprometa al colegio por un término mayor a un (1) año o por recursos en exceso de cinco mil dólares (\$5,000.00). En el cumplimiento de este deber, el comité deberá descargar esta responsabilidad en un término no mayor de treinta (30) días laborables a partir de la fecha de recibido. De no actuar dentro de este término, se entenderá que no tiene recomendaciones previstas

para su consideración por la Junta de Gobierno. Se dispone que ni el tesorero ni el Comité de Finanzas podrán ir por encima de la decisiones de la Junta de Gobierno o de la presidencia, según lo disponga este reglamento. Si se está en conflicto con la presidencia, o la Junta de Gobierno, prevalecerá la decisión de las mismas, pero se hará constar por escrito los señalamientos y recomendaciones del comité, con la visión de aclarar y prevenir futuros agravios fiscales, asignando las debidas responsabilidades.

10. Evaluará todo informe de ingresos y egresos de todo cuerpo directivo y demás instrumentalidades del colegio.
11. Informará con prontitud a la Junta de Gobierno sobre cualquier irregularidad que identifique en el uso de los fondos y bienes del colegio.
12. Llevará un acta de todas sus reuniones. Estas actas serán aprobadas por el Comité de Finanzas y Auditoría, disponiéndose que tales actas aprobadas serán parte del informe de tesorería ante la Junta de Gobierno.

Artículo 14.8: Comité de Asuntos Jurídicos y Legislativos

Artículo 14.8.1: Composición

Dada la naturaleza especializada y la complejidad del estado de derecho con relación a la práctica de la medicina deberá darse prioridad al nombrar miembros de dicho comité, a médicos-abogados, debidamente licenciados para la práctica de ambas profesiones, para maximizar y optimizar el rendimiento de las gestiones del comité.

Artículo 14.8.2: Facultades y obligaciones

1. Estudiará, como cuerpo asesor, toda legislación relacionada con el campo de la salud y, en especial, con la profesión médica.
2. Recomendará a la Junta de Gobierno, y/o al Senado Médico posibles enmiendas a las leyes vigentes relacionadas con la práctica de la medicina en Puerto Rico, así como la redacción de nuevos proyectos de ley.
3. Gestionará y remitirá opinión pericial en torno a la disciplina relacionada con el proyecto bajo estudio.

Artículo 14.9: Comité de Actividades

Organizará actividades del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, en cumplimiento con las resoluciones aprobadas por la Junta de Gobierno. Para actividades educativas, gestionará en colaboración con el Instituto de Educación Médica y el Comité de Finanzas, posibles fuentes de recursos externos siguiendo la política institucional

establecida al respecto, con el fin de que las actividades propuestas sean en lo posible autoliquidables.

Artículo 14.10: Junta Editora

1. El secretario y el presidente del Instituto de Educación Médica Continua y del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico del colegio serán miembros de la Junta Editora que constará de siete (7) miembros en propiedad y dos (2) miembros alternos. Los cuatro (4) miembros restantes así como los dos (2) alternos, serán nombrados por la presidencia del colegio con el aval de la Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta Editora escogerán su presidente de entre sus miembros.
2. La función de esta Junta Editora será la publicación de las revistas oficiales del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico en papel o en la página cibernética del Colegio y otras publicaciones oficiales del Colegio. Por lo menos habrá una publicación semestral.
3. El Colegio nombrará el puesto de Editor Ejecutivo que se encargará de todo el manejo de la revista y deberá gestionar y/o promover la venta de anuncios en la revista. Sin embargo, de no generar lo necesario para cubrir los costos de la revista, el Colegio asumirá el remanente.

Artículo 14.11: Comité de Planes Médicos

Las funciones de este comité serán las siguientes:

1. Evaluará actividades relacionadas con planes o seguros médicos prepagados, privados, gubernamentales, estatales o federales, incluyendo, entre otros, el Programa de Salud Gubernamental (PSG), cuidado dirigido, Medicare, Medicaid y otros programas de asistencia federal.
2. Velará que la actividad de los colegiados con relación a los planes médicos esté guiada conforme con el Código de Ética Profesional.
3. Fomentará que los servicios médicos que se presten estén en armonía con las pautas establecidas por el colegio y que promuevan la mayor justicia a pacientes y colegiados.
4. Desarrollará programas para la participación activa en los programas gubernamentales de salud del Estado, los municipios y el Gobierno Federal, así como en todos los planes médicos privados.
5. Atenderá asuntos relacionados al Programa de Salud Gubernamental (PSG) y los modelos privados de cuidado dirigido, e informará a la Junta de Gobierno del

colegio los asuntos que afectan la prestación de servicios en términos de bienestar a pacientes y colegiados.

6. Evaluará los contratos de planes médicos para fomentar cambios e identificar aquellos que limiten servicios a pacientes y contrapongan al colegiado con el Código de Ética de la profesión.
7. Establecerá un sistema de quejas y querellas para atender los agravios a los colegiados de parte de aseguradoras, entes reguladores de servicios o administrativos, así como de las instrumentalidades gubernamentales.
7. Someterá informes a la Junta de Gobierno del colegio, al menos una vez al mes o cuando se lo requiera esta o el presidente.
9. Mantendrá su propio reglamento, el cual no contravendrá el reglamento general del colegio y el protocolo de quejas y querellas, los cuales someterá a la Junta de Gobierno del colegio para su aprobación.
10. Atenderá cualquier otro asunto que así le sea delegado por la Junta de Gobierno y demás cuerpos directivos. Podrá crear subcomités para atender con diligencia y atención especial los asuntos bajo su jurisdicción.

Artículo 14.12: Comité de Médicos en Adiestramiento

Estará constituido por médicos en adiestramiento de los diferentes programas de educación en medicina que estén establecidos en Puerto Rico y un representante nominado por el Instituto de Educación Médica Continua.

Este comité proveerá un foro para presentar, discutir y evaluar las inquietudes que aquejan a sus programas y centros de adiestramiento.

Artículo 14.13: Comité de Enseñanza Médica

1. Evaluará los programas de enseñanza de los médicos a nivel graduado y subgraduado, recogerá las inquietudes de los sectores concernidos y hará recomendaciones para el mejoramiento de los mismos, de tal forma que los programas atemperen sus adiestramientos a las necesidades de la práctica actual de la medicina.
2. Estará constituido según dispuesto en el artículo 14.2 de este reglamento, más un representante de las escuelas de medicinas designados por ellos.

Artículo 14.14: Comité de Nominaciones y Elecciones

Artículo 14.14.1: Funciones

Supervisará y estará a cargo de los procedimientos de presentación y evaluación de candidaturas, campañas, elecciones en asambleas y escrutinios para llenar los distintos puestos en el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, conforme al reglamento general de la institución, su Ley Habilitadora y otros reglamentos aplicables.

Certificará y velará que todos los candidatos cumplan, en todo momento, con todos los requisitos establecidos en el reglamento del colegio para poder aspirar y ocupar posiciones. Velará que los datos biográficos y los planes de trabajo de los candidatos a ocupar posiciones en la Junta de Gobierno del colegio sean divulgados a los colegiados con derecho a emitir su voto por el o los candidato(s) que corresponda, según los términos establecidos en el reglamento general del colegio. En el descargo de dicha misión, el comité podrá requerir de los candidatos y de las oficinas correspondientes del colegio aquella información necesaria para acreditar la elegibilidad de los aspirantes correspondientes.

Llevará a cabo cualquier otra encomienda afín que le ordene la Junta de Gobierno del colegio conforme al reglamento general de la institución.

Creará un protocolo para elecciones y escrutinio garantizando la integridad y seguridad del proceso electoral. Se certificarán los candidatos no más tarde de 45 días antes de las elecciones. Quince días antes de las elecciones se establecerá el protocolo por acuerdo entre los candidatos y el presidente del Comité de Nominaciones y Elecciones por votación de mayoría simple.

Asegurará igual oportunidad de participación a los candidatos en los foros y asambleas del colegio.

Asegurará que ningún candidato ni los incumbentes al momento podrán utilizar recursos del colegio para promover sus candidaturas. Los incumbentes podrán enviar comunicados relacionados con su función oficial dentro del Colegio.

Artículo 14.14.2: Composición

El vicepresidente del colegio lo presidirá, excepto cuando este aspire a un cargo electivo dentro de la institución, en cuyo caso los sustituirá el secretario. Del secretario aspirar también a un puesto electivo en la Junta de Gobierno, se elegirá el presidente del comité entre sus miembros. En lo posible, tendrá representación de cada distrito médico, siendo sus miembros designados por el presidente de distrito con el aval de su junta.

Artículo 14.14.3: Requisitos de candidatos a la Junta de Gobierno

Todo candidato que aspire a ocupar un puesto en la junta de directores del colegio o del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios radicará, mediante escrito, en la Secretaría de colegio por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la asamblea en que habrá de efectuarse la elección, los siguientes documentos:

1. Carta de intención o radicación de candidatura (una página 8½ x 11).
2. Plan de trabajo (hasta un máximo de cinco páginas 8½ x 11)
3. Curículum Vítae (máximo de dos páginas 8½ x 11)
4. Declaración juramentada de no conflicto de intereses en la forma provista por el colegio a esos efectos.

Los candidatos a puestos electivos del colegio deberán someter un plan de trabajo, currículum vítae y declaración juramentada de no conflicto de intereses en la forma provista, luego de electos en sus respectivas asambleas, excepto los candidatos a la Junta de Gobierno y al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios que tendrán que someterlos con sesenta (60) días de anticipación a su asamblea. No podrán ser juramentados hasta que estén estos documentos.

Artículo 14.15: Comité de Salud Mental

1. Será el recurso del Colegio Médico para toda solicitud de intervención al Colegio en materia de salud mental, que no esté referida al Capítulo de Psiquiatría del Senado Médico del Colegio.
2. Tendrá un sub-comité que se denominará Sub-Comité de Violencia, Abuso de Substancias y Criminalidad que estará compuesto por personas relacionadas a la salud mental. Los miembros que componen este sub-comité serán nombrados por el presidente del Comité de Salud Mental.

Artículo 14.16: Comités ad-hoc o grupos de trabajo “Task Force”

La Junta de Gobierno, así como los demás cuerpos directivos, podrán crear comités ad-hoc o grupos de trabajo “Task Force” para atender aquellos otros asuntos que surjan. Estos comités serán temporeros y durarán el término necesario para cumplir su propósito.

CAPITULO XV: ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15.1: Poder supremo

La asamblea general constituye la autoridad suprema del colegio. Sus resoluciones y acuerdos válidos serán inapelables, sin menoscabo de los derechos que la Constitución y

las leyes concedan a todo ciudadano, y a los mismos quedarán sujetos todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a los mismos.

Artículo 15.2: Asamblea general ordinaria

Anualmente se celebrará por lo menos una asamblea general ordinaria. Dicha asamblea se celebrará en el sitio y fecha que designare la Junta de Gobierno debiendo ser convocada por escrito, por correo electrónico, a toda la matrícula con no menos de treinta (30) días de antelación y anunciada en por lo menos dos periódicos de circulación diaria en Puerto Rico. Junto con la convocatoria se enviará una copia de la agenda así como copia del acta de la asamblea general ordinaria anterior o de cualquier asamblea general extraordinaria que se hubiese celebrado durante el tiempo transcurrido entre estas dos. Estará disponible una transcripción de las asambleas correspondientes durante la celebración de los trabajos de la asamblea.

En la asamblea anual ordinaria se elegirán los siguientes funcionarios para la estructura de gobierno: presidente(a), vicepresidente(a), presidente(a) del Senado, secretario(a), tesorero(a), presidente(a) de la Fundación, presidente(a) del Fideicomiso y Ayuda al Colegiado y Familiares, presidente(a) del Instituto de Educación Médica Continúa, presidente(a) del Instituto de Investigación Clínica y Desarrollo Tecnológico y otros funcionarios, según se disponga en este reglamento. La elección de los funcionarios en dicha asamblea será realizada en centros de votación distritales concurrentes con dicha asamblea general ordinaria según se dispone en este reglamento. Para potenciar la participación en las asambleas, estas no podrán realizarse en los meses de julio y diciembre.

Artículo 15.3: Asambleas generales extraordinarias

Cada convocatoria a las asambleas extraordinarias deberá enviarse por correo electrónico a toda la matrícula y anunciada en por los menos dos (2) periódicos de circulación diaria en Puerto Rico e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en ella con por los menos quince (15) días de antelación a la fecha pautada. En situaciones de extrema emergencia, el presidente del colegio, en coordinación con el secretario, podrán convocar una asamblea extraordinaria con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.

El presidente convocará a asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten el diez por ciento (10%) de la matrícula del colegio o dos terceras (2/3) partes de la Junta de Gobierno. En situaciones de extrema emergencia se podrá convocar con cinco (5) días de anticipación y la decisión se tomará por referéndum telefónico o medios electrónicos por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.4: Quórum

Para declarar debidamente constituida una asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá estar presente no menos del diez por ciento (10 %) de los colegiados. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora para la cual fue convocada la asamblea, el quórum lo constituirán los presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple en el momento de la votación, exceptuando aquellos acuerdos que requieran otro quórum, según lo determine la Ley y según lo disponga este reglamento.

Artículo 15.5: Agenda

La agenda será establecida por la Junta de Gobierno conforme al Manual de Procedimientos Parlamentarios del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA OBJETORES

Artículo 16.1: Reglamento para objetores

Artículo 16.1.1: Categorías de actividades

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico realiza actividades y gestiones que se clasifican en dos categorías:

- A. Primera Categoría - aquellas que se refieren estrictamente a la reglamentación y bienestar de la profesión y al mejoramiento de los servicios profesionales que se ofrecen en el país.
- B. Segunda Categoría - aquellas que responden a necesidades y reclamos de la comunidad en las que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico asuma posturas de naturaleza ideológica a través de sus cuerpos directivos y funcionarios. En la medida en que estas actividades se alejan de la primera categoría de servicios descrita en el inciso (A) de esta regla, crece su potencial de contenido ideológico. Actividades mixtas se ubicarán en esta categoría. Estas actividades hacen surgir la necesidad de salvaguardar el derecho de los colegiados a no ser compelidos a sufragar causas o posturas que no respondan a sus creencias u opiniones y también su derecho a manifestar posturas diversas o contrarias a las de los funcionarios y cuerpos oficiales en cuanto a los asuntos tratados.

Toda agrupación ajena al colegio que utilice las instalaciones del colegio para celebrar actividades que están dentro de la segunda categoría pagará una cuota que se establecerá de acuerdo con las normas tarifarias del colegio.

Se establecen estas reglas para asegurar el cumplimiento de esa obligación y garantizar, a la vez, el ejercicio de esa libertad.

Artículo 16.2: Uso del nombre del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico

En toda actividad o expresión perteneciente a la segunda categoría de la sección 1 que realice el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, se hará constar expresamente que se trata de una actividad que no cuenta necesariamente con el apoyo de todos los colegiados.

Artículo 16.3: Monto de las cuotas

1. La cuota anual que pagarán los colegiados que decidan sufragar todas las actividades del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico será la determinada en asamblea general, según prescrito en ley;
2. La cuota anual que pagarán los colegiados que decidan sufragar las actividades de la segunda categoría de la sección 1 se computará a base de la clasificación de las actividades en el estado de ingresos y gastos auditado. Un estado de ingresos y gastos será el correspondiente al ejercicio fiscal anterior más reciente para el cual estén disponibles las cifras, que nunca será anterior al penúltimo debidamente certificado por un auditor externo que relacione los gastos incurridos por el Colegio de Médicos en las dos (2) categorías de actividades incluidas en la sección 2 que está facultado a realizar. Esta cuota anual será una cantidad igual a la proporción de la cuota regular que los gastos atribuibles a las actividades de la primera categoría de la sección 1 guarda con el monto de los gastos de todas las actividades que realizó el colegio durante ese año.
3. El Colegio de Médicos informará a los colegiados, junto con la facturación anual de las cuotas, la cantidad que corresponda pagar en función de su decisión de sufragar o no las actividades y gestiones descritas en la segunda categoría de la sección 1. La cuota anual se pagará en la fecha dispuesta en la reglamentación pertinente.
4. La selección de la cuota correspondiente dentro del término dispuesto para su pago constituirá la indicación de cada colegiado de que sufragará o no con su cuota las actividades y gestiones del Colegio de Médicos de la segunda categoría de la sección 1.
5. La identidad de los miembros del Colegio de Médicos que escojan no sufragar las actividades y gestiones de la segunda categoría de la sección 1 se mantendrá en estricta confidencialidad por el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.
6. Toda objeción al uso de sus cuotas y aportaciones para actividades ideológicas se

deberá expresar en la fecha de pago de la cuota. La ausencia oportuna de objeción se entenderá como autorización al colegio para utilizar las aportaciones de ese año del colegio, conforme a su presupuesto general.

CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.1: Deberes de los colegiados

Todo colegiado que pertenezca a cualquiera de los cuerpos directivos, comités y demás instrumentalidades del colegio (denominado de aquí en adelante como "miembro") cumplirá, en todo momento, los siguientes deberes y normas de conducta:

1. Comportarse dignamente y con decoro en las actividades, asambleas y reuniones de carácter oficial.
2. Aportará de forma voluntaria y desinteresada lo mejor de su talento para el desarrollo y fortalecimiento del colegio.
3. Desempeñará sus deberes y responsabilidades con diligencia, lealtad, fidelidad y eficiencia.
4. Deberá tratar de forma cordial y respetuosa a los demás cuerpos directivos, comités e instrumentalidades del colegio y sus miembros, y demás colegiados, empleados, contratistas y suplidores del colegio.
5. Asistirá con regularidad y puntualidad a las reuniones y asambleas del colegio, a las que sea su responsabilidad asistir y hayan sido debidamente citados.
6. Observará un comportamiento ético, profesional y moral, sin violentar ninguna de las leyes, reglamentos, normas y deberes que rigen sus funciones oficiales en el colegio.
7. No usará, ni poseerá, ni venderá ilegalmente sustancias controladas ni consumirá bebidas alcohólicas a un grado tal que perturbe el orden, o motive o incite al desorden civil, o a la falta de respeto o consideración a cualquier persona que tenga cualquier tipo de relación, directa o indirecta, con el colegio.
8. Deberá expresarse del colegio de forma que promueva su prestigio y la confianza pública en esta institución.
9. Deberá inhibirse de hacer alusiones personales denigrantes o peyorativas en contra de ningún miembro, empleado o recurso del colegio, y deberá prestar atención a la persona que esté en el uso de la palabra y respetar su derecho a expresarse, así como a quien dirija la actividad o reunión y sus llamadas al orden en las reuniones, asambleas y actividades del colegio y sus instrumentalidades.
10. Deberá evitar que relaciones personales, familiares, de amistad, simpatía, afinidad

o disparidad de criterio de un miembro lesionen, afecten o interrumpan la eficiencia, objetividad, independencia de criterio y profesionalismo del trabajo institucional del colegio ni el de sus empleados o recursos.

11. Podrá discrepar de o criticar las opiniones y decisiones que se emitan o tomen en el colegio, pero deberá hacerlo en tono mesurado y con lenguaje decoroso.
12. Evitará influir a cualquier otro miembro, empleado o recurso del colegio para obtener beneficios para sí mismo, familiares, amistades, socios, asociados o personas jurídicas o naturales con los que mantenga una relación de negocios, excepto en los casos expresamente contemplados en este reglamento.
13. Solicitará los documentos oficiales del colegio, a través de los canales y de conformidad con lo que se dispone en este reglamento u otras leyes o reglamentos aplicables.
14. Se abstendrá de divulgar, discutir, sustraer o copiar el contenido de información o documentos clasificados como confidenciales bajo las disposiciones de este reglamento u otras leyes aplicables. Observará la debida discreción con relación a los asuntos de naturaleza confidencial discutidos en las reuniones del colegio en las que participe y no podrá divulgar o discutir la información confidencial a la que tenga acceso con personas ajena al colegio, empleados u otras personas que por disposición reglamentaria no puedan tener acceso a la información confidencial.
15. Evitará encausar o sancionar a cualquier colegiado de los cuerpos directivos, comités o demás instrumentalidades del colegio que, de buena fe y cumpliendo con su responsabilidad fiduciaria, legal o reglamentaria, divulgue ante los foros pertinentes información clasificada confidencial cuando tal información contenga detalles de algún acto ilegal, impropio o que atente contra los fines y propósitos para los que fue creado este colegio.
16. Informará a los oficiales o cuerpos directivos, comités e instrumentalidades correspondientes del colegio de cualquier evento o situación de importancia que pueda afectar al colegio, su misión y su desempeño.
17. Se abstendrá de hacer, publicar o divulgar, ayudar, inducir o incitar a que se haga, publique o divulgue información o declaración falsa, o crítica maliciosa encaminada a lesionar la reputación moral e integridad personal de otro miembro, empleado o recurso del colegio.
18. Se abstendrá de incurrir en hostigamiento sexual contra miembro, empleado o recurso alguno del colegio y de encubrir o participar en el encubrimiento de dicho tipo de conducta ilegal, de ocurrir la misma en el colegio.

19. Se abstendrá de radicar querellas o hacer imputaciones públicas o dentro del colegio contra otro miembro a sabiendas de que la violación imputada es falsa, maliciosa o dolosa.

Artículo 17.2: Conflictos internos o entre los cuerpos directivos y comités del colegio

En caso de haber conflictos internos o entre los cuerpos directivos, capítulos y comités del colegio que no hayan alcanzado una solución satisfactoria para todas las partes, dichos conflictos serán atendidos por la Junta de Gobierno para su resolución final. En caso de actuaciones u omisiones de la Junta de Gobierno en contravención a la Ley, al reglamento del colegio o al mandato aprobado por asambleas generales debidamente constituidas que no puedan ser resueltos internamente, se recurrirá a la asamblea general, a los métodos alternos de solución de controversias del sistema judicial, y, finalmente, al Tribunal de Justicia de Puerto Rico solamente luego de haber agotado los remedios administrativos internos.

Artículo 17.3: Enmiendas

El presente reglamento podrá enmendarse en asamblea ordinaria en la cual no se efectúen elecciones o mediante asamblea extraordinaria convocada a esos efectos. Solo podrán someter proyectos de enmiendas al reglamento los colegiados que hayan cumplido todos los requisitos dispuestos en este reglamento y la Ley.

La convocatoria para radicar enmiendas al reglamento deberá ser publicada y enviada a los miembros por correo electrónico al menos ciento ochenta (180) días con antelación a la celebración de dicha asamblea. Para que puedan considerarse por el Comité de Reglamento, el proyecto de enmiendas de los colegiados, estos deberán ser sometidos a la Secretaría del colegio por lo menos con ciento cincuenta (150) días de antelación a la celebración de dicha asamblea que será convocada con sesenta días (60) de anticipación.

Los proyectos de enmiendas serán circulados por correo electrónico más de una vez a los colegiados con por lo menos treinta (30) días de antelación a la celebración de la asamblea en la que serán consideradas tales enmiendas. Ningún proyecto de enmiendas se considerará aprobado a menos de que reciba el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros presentes en asamblea, verificándose que al momento de la votación de dicha enmienda se verifique un quórum de no menos de tres por ciento (3 %) de los colegiados.

La circulación de las enmiendas, la convocatoria y el anuncio de apertura para enviar y recibir los proyectos de enmiendas de los colegiados, agendas, así como el informe final de enmiendas del Comité de Reglamento se efectuará por correo electrónico y, además, a través de cualquiera de la publicaciones oficiales del colegio, por correo, medio electrónico o digital o en un periódico de circulación general del país y por lo menos

uno de los medios anteriores. Podrá circularse adicionalmente a través de la página cibernética del colegio.

Artículo 17.4: Código de Ética Profesional

Es parte integral de este reglamento el Código de Ética Profesional aprobado, según enmendado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.

Artículo 17.5: Términos y elecciones generales

Todos los funcionarios de los Cuerpos Directivos del Colegio que son electos en Asamblea su término será de dos años. Estos podrán ser electos a cualquier cargo dentro de las estructuras de gobierno del Colegio y a los puestos que anteriormente hayan ocupado. El presidente del Colegio sólo podrá aspirar a un máximo de tres (3) términos consecutivos.

Los funcionarios continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión; según dispuesto en el artículo 6.3 de este reglamento. Durante ese período de treinta (30) días se llevará a cabo el proceso de transición y cambio de mando para cada uno de los cargos, siguiendo los protocolos establecidos.

En elecciones en que existan más de dos (2) candidatos para un mismo puesto, resultará electo el que obtenga mayoría de votos.

Los colegiados que estén impedidos de asistir a la asamblea general donde ocurran elecciones por razón de trabajo, enfermedad, por estar fuera o residir fuera de Puerto Rico, tener un compromiso previo, podrán votar por adelantado previa acreditación de las razones que le impidan acudir personalmente a la asamblea durante las dos semanas anteriores a la fecha de las elecciones. La convocatoria para las elecciones deberá incluir como mínimo la fecha límite para solicitar el voto ausente y la dirección postal, electrónica y teléfono para solicitarla.

El voto recibido por adelantado será registrado por el secretario del Comité de Nominaciones y Elecciones y se mantendrá en un sobre lacrado, el cual, será depositado en una urna cerrada, custodiada por este, hasta el momento en que habrá de adjudicarse junto al total de votos emitidos en la asamblea de elección correspondiente luego de certificarse por el Comité de Nominaciones y Elecciones que cumplió con todos los requisitos para votar según la Ley que creó nuestro colegio y este reglamento. Una de las llaves de las urnas la tendrá el presidente, el vicepresidente o el miembro designado del Comité de Nominaciones y Elecciones, y otra llave el presidente, el vicepresidente o el miembro designado del Consejo de Ética.

El Comité de Nominaciones y Elecciones se convertirá en el Comité de Escrutinio el día de las elecciones y asegurará el derecho de todo candidato a tener un observador en el proceso de escrutinio y adjudicación.

Artículo 17.6: Transición

Todo funcionario del colegio, cuando deje de ocupar su cargo, llevará a cabo reuniones de transición con su sucesor en los primeros treinta (30) días al terminar su mandato para traspasar los archivos, los estados financieros, estados de cuentas y todo otro documento concernido a su función. Tramitará durante el período de transición, junto con su sucesor, el cambio de firmas necesarias para la emisión de cheques. Facilitará el seguimiento de todos los asuntos que le competen a su cargo.

Participará en la elaboración de un documento escrito que recogerá los asuntos pendientes y los aspectos importantes y financieros. De no cumplir con esta disposición, se referirá al Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios no más tarde de 15 días después de haber pasado el período.

En el caso del presidente del colegio, el presidente saliente preparará un informe escrito que contenga, entre otros, los asuntos pendientes del colegio. La liquidación final del estipendio se hará cuando haya cumplido con la debida transición. Cuando el Consejo de Ética determine que un funcionario no cumplió con esta disposición no podrá aspirar a ningún cargo directivo en la próxima elección del colegio.

Artículo 17.7: Confidencialidad y divulgación de información, manejo de correspondencia y política de privacidad

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico maneja diariamente un gran caudal de información y documentos. Una parte considerable de dicha información y documentos consiste de datos personales de los colegiados, documentación generada por los distintos cuerpos del colegio en el descargo regular de sus funciones e información generada por las actividades administrativas en el colegio. Es indispensable contar con un conjunto de normas claras y uniformes para el manejo de dichos documentos e información, de forma que quede protegida la privacidad de los colegiados y empleados, y el buen funcionamiento interno del colegio. Por otro lado, es necesario que la información que requieran los cuerpos directivos y otras entidades del colegio para descargar sus funciones y cumplir sus deberes, fluya diligente y ordenadamente. Estas reglas deberán establecer un balance entre los intereses antes expresados y la realidad cotidiana de todo organismo administrativo de que los recursos humanos para atender las peticiones de información son usualmente limitados y que la búsqueda y reproducción de documentos, hechas sin tomar en consideración las otras prioridades de la institución, podrían afectar seriamente los otros trabajos del colegio.

El secretario del colegio es el custodio legal de los documentos del colegio. El secretario, junto al cuerpo de secretarios, son los encargados de implantar la política institucional del colegio sobre el manejo de información y documentos, protección de la privacidad en el colegio y manejo, trámite y archivo de correspondencia.

El cuerpo de secretarios revisará las reglas, protocolos y procedimientos del colegio para el manejo, trámite, archivo y divulgación de información, documentos, correspondencia, protección a la privacidad y confidencialidad de información y documentos en esta institución. Dichas reglas, protocolos y procedimientos entrarán en vigor tan pronto sean aprobadas, primero por el Senado Médico y luego por la Junta de Gobierno. La política seguirá el trámite del artículo 7.8 de este reglamento disponiéndose, además, que el Senado Médico tendrá noventa (90) días para actuar; de lo contrario, se entiende que no tiene recomendaciones e irá directamente a la Junta de Gobierno, la cual tendrá treinta (30) días para actuar.

Los demás cuerpos directivos, dependencias e instrumentalidades del colegio deberán también adoptar reglas, protocolos y procedimientos internos similares a los aquí ordenados, pero en forma alguna deberán contravenir lo aprobado por la Junta de Gobierno o el reglamento general del colegio.

Los expedientes y grabaciones confidenciales del Consejo de Ética y Procedimientos Disciplinarios, Fundación Médica y Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y sus Familiares serán manejados y custodiados por la secretaría de dichos cuerpos. Asimismo, dichas secretarías atenderán las solicitudes de información conforme a esta política, preservando y protegiendo la confidencialidad de la información.

Artículo 17.8: Contribuciones políticas

El Colegio de Médicos-Cirujanos y cualquiera de sus instrumentalidades se abstendrán de hacer cualquier tipo de aportación económica a partidos políticos, comités de acción política partidista o candidatos a elección política.

Artículo 17.9: Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada contraria a la Ley Habilitadora por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de este reglamento, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento, o su aplicación, que hubiera sido declarado ilegal.

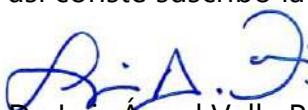
Artículo 17.10: Manual parlamentario

Cuando en una asamblea o reunión hubiera alguna duda sobre procedimiento parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase algún asunto no previsto en el presente reglamento, será definitivo y final el criterio que sustentare la última edición publicada en primera instancia del *Manual del procedimiento parlamentario* de Reece E. Bothwell, y en segunda instancia, *Robert's Rules of Order Newly Revised*, siempre y cuando estos no estuvieran en conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico.

Artículo 17.11: Disolución

En caso de que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico se disolviera de forma voluntaria o involuntaria o por mandato legal, los activos existentes serán transferidos para uno o más propósitos exentos: al Fideicomiso de Ayuda al Colegiado y Familiares, según establecido por las leyes de Puerto Rico, y el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de Norteamérica.

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta del Reglamento General del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico vigente, según enmendado por la Asamblea Extraordinaria de Enmiendas al Reglamento celebrada el 26 de abril de 2015. Para que así conste suscribo la presente, hoy 27 de mayo de 2015, en San Juan, Puerto Rico.



Dr. Luis Ángel Valle Peña
Secretario
Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico



<https://www.facebook.com/pages/Colegio-de-Medicos-Cirujanos-de-Puerto-Rico>



<https://twitter.com/ColegioMedicoPR>